



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO; EXPEDIENTE N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-
01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR:

**CANDELA SANCHEZ, VICTOR GUMERCINDO
ORCID: 0000-0002-2385-862X**

ASESORA:

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE-PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Candela Sánchez, Víctor Gumerindo
ORCID: 0000-0002-2385-862X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel
ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes De La Cruz, Kaykoshida María
ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César
ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel
PRESIDENTE

Mgtr. Reyes De La Cruz, Kaykoshida María
MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César
MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocío
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios por:

Guiarme mediante el espíritu santo
y haberme dado la vida y ser

DE COLORES.

A ULADECH CATÓLICA:

Por forjarme en conocimientos,
hasta alcanzar mi objetivo, y
hacerme profesional.

Víctor Gumercindo Candela Sánchez

DEDICATORIA

A Edwin:

Por acompañarme en la vida y sus valiosos
apoyos

A Joseph, Joel, Diana, Dalmiro,

Fabiola, Belinda,

Por su apoyo a que siga, ciclo a ciclo con
mis estudios y por sus apoyos
incondicionales

Víctor Gumercindo Candela Sánchez

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N°00074-2003-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete 2021? El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre prescripción adquisitiva de dominio. Para ello se utilizó la metodología de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue de muestreo no probabilístico, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, en la definición y operacionalización de la variable e indicadores de la variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias cuyos indicadores fueron para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. En el plan de análisis de datos la primera etapa fue abierta y explorativa, en segunda fue más sistematizada y la tercera fue de análisis sistemático, Se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera y segunda instancias fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, prescripción adquisitiva de dominio, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as an investigation problem: What is the quality of the judgments of first and second instances on acquisitive prescription of domain in file N°00074-2003-0-0801-JM-CI-01 of the Cañete Judicial District 2021? The general objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on acquisitive prescription of domain. For this, the methodology of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design was used. The unit of analysis was non-probabilistic sampling, from a file selected by convenience sampling, in the definition and operationalization of the variable and indicators of the variable was the quality of the first and second instance sentences whose indicators were to collect the data Observation and content analysis techniques were used, as well as a checklist, validated by expert judgment. In the data analysis plan, the first stage was open and explorative, the second was more systematized and the third was systematic analysis. second instances were of rank: very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, acquisition prescription of domain, sentence.

CONTENIDO

equipo de trabajo	ii
jurado evaluador de tesis y asesor	iii
agradecimiento	iv
dedicatoria	v
resumen	vi
abstract	vii
contenido ò indice general	viii
indice de cuadros ò tablas ò graficos etc. de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2 .1. Antecedentes	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Marco teorico	10
2.2.1. Procesales	10
2.2.1.1. El proceso.....	16
2.2.1.1.1. Concepto	17
2.2.1.1.2. El desarrollo procesal Etapas	18
2.2.1.1.3. Principios aplicables	19
2.2.1.1.4. La audiencia	19
2.2.1.1.4.1. Concepto	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.1.4.2. Audiencia única.....	21
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos	21
2.2.1.1.5.1. Concepto	24

2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos	26
2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso	26
2.2.1.1.6.1. El juez.....	27
2.2.1.1.6.1.1. Concepto	27
2.2.1.1.6.1.2. Facultades.....	28
2.2.1.1.6.2.1. Demandante.....	32
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	38
2.2.1.2.4. La carga de la prueba	40
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	40
2.2.1.2.5.1. Documentos	41
2.2.1.2.5.1.1. Concepto.....	43
2.2.1.2.5.1.2. Regulación.....	44
2.2.1.2.5.2. Declaración de parte.....	44
2.2.1.2.5.2.1. Concepto	45
2.2.1.2.5.2.2. Regulación.....	45
2.2.1.3. La sentencia.....	46
2.2.1.3.1. Concepto	46
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	50
2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación.....	51
2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos	52
2.2.1.3.3.3. La motivación jurídica	53
2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia.....	54

2.2.1.3.3.1. Concepto	54
2.2.1.3.3.2. La Sentencia es Declarativa o es Constitutiva	55
2.2.1.4. El recurso de apelación	57
2.2.1.4.1. Concepto	57
2.2.1.4.2. Clases	59
2.2.1.4.3. Fundamentos	60
2.2.2. Sustantivas (petitorio de la demanda)	64
2.2.2.1. Prescripción adquisitiva de dominio	65
2.2.2.1. Concepto	65
2.2.2.2. Características	66
2.2.2.3. Clases de prescripción adquisitiva de dominio	70
2.2.2.3.1. La prescripción adquisitiva o usucapión	71
2.2.2.3.2. Plazos de prescripción adquisitiva	71
2.2.2.3.3. Efectos de la prescripción adquisitiva de dominio	72
2.3. Marco conceptual	74
III. HIPOTESIS	76
IV. METODOLOGIA	78
4.1. Tipo y nivel de la investigación	78
4.1.1. El tipo de la investigación es cuantitativa – cualitativa (mixta).....	78
4.1.2. Nivel de investigación.....	79
4.2. Diseño de la investigación	80
4.3. Unidad de análisis	81
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	82

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	82
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	83
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	84
4.8. Principios éticos	86
V. RESULTADOS	88
5.1. Resultados.....	92
5.2. Análisis de Resultados	92
VI. CONCLUSIONES	98
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudios:	104
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	143
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejo)	149
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	163
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	181
Anexo 6: Cronograma de actividades	232
Anexo 7: Presupuesto.....	234
Anexo 8. Declaración de compromiso éticos y no plagio.....	236

INDICE DE CUADROS, TABLAS y GRAFICOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	207
Cuadro 2. Calidad de la Parte expositiva.....	218
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	236

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	239
Cuadro 5. Calidad de la Parte Expositiva.....	244
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	253

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	113
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	116

I. INTRODUCCIÓN

Para Sánchez (2004), la Administración de Justicia constituye uno de los problemas más álgidos que encontramos, especialmente cuando nos referimos a la calidad de sentencias judiciales. En efecto, este hecho es un fenómeno que ocurre en casi todos los países del mundo, sean desarrollados o subdesarrollados.

En nuestro país, la Administración de Justicia posee múltiples debilidades, por lo que se requiere urgentes soluciones que respondan a las necesidades de los usuarios, y también del órgano judicial, toda vez que requiere recuperar pronto el prestigio que ha venido decreciendo en las últimas décadas. En el mismo sentido, nuestro Tribunal Constitucional, también requiere recuperar el prestigio que una vez tuvo en América Latina, y qué decir de los abogados que son considerados como los profesionales más corruptos dentro del aparato judicial.

A este respecto (Camacho, 2015). en su libro: La justicia en el Perú: cinco grandes problemas ponen en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces en el Perú, se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de 4 años de lo previsto por la ley; el poder judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y, por último, en lo que se va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

La sociedad civil, ha cuestionado siempre la conducta administrativa de los magistrados del Distrito Judicial de Cañete, sobre su comportamiento muchas veces

corrupto y sin falta de sustentación legal al momento de dar sus situaciones, especialmente en los casos emblemáticos, que tienen que ver con los gobiernos locales como grupos de poder que tienen mayores ventajas en comparación, que muchas veces se diferencian las clases sociales. El colegio de Abogado de Cañete, también, tiene una labor muy importante para a criticar y sobre todo evaluar a los magistrados en cuanto su conducta jurisdiccional. En este caso no todos los magistrados gozan de aprobación. Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para que la comunidad universitaria ante los hechos que hemos conocidos, formuló la siguiente línea de investigación de la carrera de derecho: “Análisis de Sentencias de Procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

De esta manera, consideramos que una de las formas de recuperar este prestigio tan venido a menos es a través del pronunciamiento del juez en las sentencias. Naturalmente, la sentencia no solo constituye una resolución que pone fin a un proceso judicial, sino que contiene un fallo, una decisión que dilucida una problemática jurídica y que el juez a través de ella, razonadamente determina quién debe ser absuelto o a cumplir una condena.

Por otro lado, este trabajo se justifica porque está enmarcado dentro de la línea de investigación aprobada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote a través de la Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 22 de julio de 2020, y que, corresponde al derecho público y privado. Asimismo, por el Reglamento de investigación

versión 016, aprobado a través de la Resolución N° 1013-2020- CU-ULADECH católica, de fecha 03 de noviembre de 2020.

De la misma manera, el desarrollo de la investigación se ejecutó utilizando fuentes nacionales e internacionales relacionados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N°00074-2003-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, igualmente se aplicó adecuadamente las normas APA, en las citas, parafraseos y en las referencias bibliográficas. Respecto a la propiedad y creación intelectual y derechos de autor, se suscribió un formato de declaración de compromiso ético, evidenciando la verdadera esencia de la investigación.

Para solucionar el problema de investigación trazamos el siguiente objetivo: General: fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, del expediente N°00074-2003-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos: Objetivos Específicos: Atendiendo a estas consideraciones el trabajo fue de 1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente seleccionado; Así mismo se buscó que, 2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de

su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Finalmente, y con relación a la metodología, se desarrolló una investigación cualitativa, la cual hizo posible la interpretación de los datos con base en la literatura revisada y estudiada, de nivel descriptivo y exploratorio, de diseño no experimental, transversal y retrospectivo. Se concluyó que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecen a Las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

Es por eso que se buscó una reforma del sistema judicial, buscando mejorar el mecanismo de control del poder judicial y del Ministerio Público, promover una ideal transparencia en la administración de justicia e implementar mucho mejor la fiscalía especializada anticorrupción y promover la ética y probidad de abogados y demás integrantes de la comunidad jurídica.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Antecedentes nacionales

Condoli (2020) en su investigación intitulada Calidad de Sentencias Sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, en el expediente N°01345-2015-0-0501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020, manifestó que su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, y que el problema de su investigación fue determinar, precisar y aclarar, ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N°01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020?. Respecto a la metodología, indicó que es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos lo realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Sus resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Ayacucho, Huaranca (2019), realizó una tesis sobre la “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015”. El objetivo de su estudio fue analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial. Para ello, desarrolló una investigación con enfoque cualitativo, basada en el empleo de técnicas como el análisis de contenido y el estudio de caso aplicado a la muestra de la investigación, que estuvo compuesta por los expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos. Finalmente, concluye que: las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho, no reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.

En Lima, Guerrero (2018), publicó una tesis de maestría sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte”. Se trazó el siguiente objetivo: Determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte durante el periodo 2017. Para ello desarrolló una investigación no experimental con enfoque cualitativo-cuantitativo. Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento. Tuvo una muestra compuesta por 80 personas especializadas

en derecho, entre ellas, jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte. Obtuvo los siguientes resultados: un 65% de los encuestados calificaron a la calidad de sentencias como regular, un 18.75% consideró que era baja y, un 16.25% la estimó de calidad alta. Finalmente, el autor pudo concluir que: La relación entre las variables calidad de sentencia y cumplimiento de las garantías de administración de justicia es de una significación positiva.

Villalobos (2018) en su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 02136-2012-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018, indicó que su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02136-2012-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018. Igualmente, señaló que metodológicamente es una investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Sus resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, muy alta y alta. Concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Chávez (2018) en su investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria - expediente N° 2010-0318-JMY-JX-01-c. Del distrito judicial de Yarinacocha – 2017, indicó que su investigación cuyo objeto de estudio estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 2010-0318-JMY-JX-01-C, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Ucayali y cuya variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores., es un tipo de estudio no experimental, transversal, retrospectivo. La fuente de recolección de datos fue el expediente judicial N° 2010-0318-JMY-JX-01-Cen primera y segunda instancia Juzgado Mixto de Yarinacocha; de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico. Los procedimientos de recolección y plan de análisis de datos. Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro y consiste en: la primera etapa es abierta y exploratoria, la segunda etapa es más sistematizada, la tercera etapa consiste en un análisis sistemático. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Que se ubicó en el rango de muy alta calidad, proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, Respecto a la sentencia de Segunda Instancia. Que se ubicó en el rango de muy alta calidad; proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precario; se ubicaron en el rango de muy alta y

muy alta calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Destacando, más, en ambas sentencias la parte considerativa y resolutive, y menos la parte expositiva

Antecedentes internacionales

En Argentina, Castiglioni (2018), presentó una tesis titulada “Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”. Dicho trabajo tuvo como objetivo establecer una metodología que permita a los miembros de las oficinas judiciales, explorar los aspectos a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad para los fallos y sentencias. Para ello, desarrolló una investigación de diseño, con un enfoque bibliográfico-documental que permitió el análisis de los diferentes estándares e indicadores de calidad a nivel internacional, lo que, junto a la aplicación de entrevistas, hizo posible la elaboración de dicha metodología. Al concluir, la autora pudo observar que: el único caso explícito donde se encontró un indicador de la calidad de los fallos relacionándolo directamente con la performance de los jueces es en el Poder Judicial del Perú. Dicho indicador posee asignada puntuación para cada sub indicador, pero no contiene la definición de las variables para asignar esta puntuación de manera objetiva a cada una de éstas. Asimismo, en ningún caso se encontraron los criterios definidos con variables numéricas en cuanto a que se considera un fallo que cumple y uno que no cumple.

Basabe, (2017) en el artículo “La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice a once países de América Latina” conceptualiza y observa empíricamente la calidad de las decisiones judiciales de 152 jueces de Cortes Supremas en once países de América Latina, a través de encuestas

realizadas a expertos. El artículo evidencia que las decisiones judiciales de mayor calidad se encuentran en las Cortes Supremas de Costa Rica y Colombia, mientras que las más deficitarias están en los tribunales de Ecuador, Uruguay y Bolivia.

En Chile, Novoa (2015), realizó una tesis sobre el “Índice de Calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?”. Tuvo por objetivo analizar si el Índice de Calidad de la Justicia mide la producción de valor público del Poder Judicial de Chile. Para ello, desarrolló una investigación de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, basada en la revisión bibliográfica de los conceptos correspondientes para dar lugar a la elaboración de un Modelo Analítico de Valor Público que serviría de instrumento para llevar a cabo el análisis correspondiente. Asimismo, empleó la técnica de la encuesta por medio de la elaboración de cuestionarios aplicados a 8 informantes clave que fueron parte de una muestra no probabilística, seleccionados según criterios lógicos. Finalmente, concluyó que: el Índice sí mide en gran parte la generación y entrega de valor que el Poder Judicial de Chile ofrece a la ciudadanía.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Procesales

Las normas procesales son aquellas que se dictan respecto de instituciones e institutos procesales, y tienen por objetivo crear, modificar o extinguir situaciones relativas con el proceso. El problema surge con el lugar donde las normas procesales se encuentran, pues están dispersas en todo el ordenamiento jurídico.

(Baudri Lacarinieri, 1999) ha señalado que la propiedad puede definirse como “aquel derecho a donde el bien se encuentra sometido ya sea de manera absoluta, a la misma voluntad y a la misma acción de un sujeto”.

Por su parte, Albaladejo (1977) manifestó que de manera general el concepto propiedad alude a todo aquello que está relacionado con el patrimonio, concepto que de manera alguna está relacionada con lo que ha establecido nuestro ordenamiento jurídico, igualmente sostiene que existen delitos relacionados con este constructo, por lo que se debe proteger a la propiedad, no solamente desde el derecho civil sino también desde el derecho penal.

Para Planiol & Ripert (1946) el concepto propiedad es tan antiguo como el concepto familia, toda que ambos constituyen el fundamento del denominado fuerza social lo que permite la ampliación de sus existencias dado el servicio que prestan a la humanidad.

Respecto a la jurisdicción, Ovalle (2011) sostiene que procede del latín *iurisdictio*, formadas de la expresión *ius dicere*, la que literal expresa decir o demostrar la atribución. Este señalado filológico a decir verdad no nos faculta establecer el perfil puntual de la atribución, debido, en acción de la ocupación interna, el magistrado indica la facultad en el dictamen, asimismo lo es que, en acción de la ocupación legislativo y de la función administrativo, el ente reglamentario y el oficial del órgano público igualmente indican la facultad en la legislación y en el hecho administrador, individualmente. La “*iurisdictio*” se historiaba esencialmente a la enunciación de las polémicas judiciales; concernía a la función legal debidamente expresada, inclusive a través de nuestra propia expresión. El “*imperium mixtum*” alcanzaba indudables potestades establecidas, que poseían señal de

la atribución precisamente en cuanto a ellos había jurisdicciones análogas con el órgano de equidad; pero, realmente, el poderío que con estas 25 desarrollaba el juzgador era un poderío de imperium, y de aquí la calificación de imperium mixtum. (p. 110) b) En la Doctrina: Se puede especificar la jurisdicción a modo de la función pública que ejercitan los Entes del Gobierno autónomas o emancipados, mediante del juicio, para comprender de las demandas o los litigios que les tracen los contendientes y pronunciar su fallo de estos; también, concretar la realización de la disposición. (p. 121) Refiriéndose a través de la norma procesal civil la encontramos en el Artículo 1: La potestad territorial del Estado que posee en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con rango exclusivo. c) Límites de la jurisdicción. La ocupación jurisdiccional oscila poseer 2 tipologías de términos: a) los objetivos, que se establecen por la variedad de querellas de los que alcanzan tener conocimiento los magistrados en concordancia con su competencia y b) los subjetivos, que provienen de las circunstancias jurídicas en la que se hallan comprobados sujetos.

Concepto de jurisdicción

La palabra jurisdicción proviene de las palabras latinas “ius” y “dicere”, que significan declarar el derecho, y por lo tanto la jurisdicción en sentido amplio, designa a la función de administrar justicia, para impedir la autodefensa violenta de los intereses particulares.

De acuerdo con Couture (2002) la jurisdicción es una potestad de la función pública, y que es ejercida por los funcionarios estatales con potestad de administrar justicia en representación del Estado, de acuerdo a las formas prescritas por la ley, con el objeto

de solucionar los conflictos de intereses surgidos entre las partes y que tienen relevancia jurídica, por lo que debe resolverse a través de una decisión contenida en una resolución con calidad de cosa juzgada, y que debe ser cumplida por las partes, por lo tanto es posible de ejecución.

- ***Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.***

Según (Bautista, 2006). los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

En el Código Procesal Civil dice expresamente: “La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República” (Codigo Procesal Civil Peruano Art. 1, 2019).

Por otro lado, en la jurisprudencia contenida en la Casación N°3388-2002 ha establecido que bien es cierto, de conformidad con el principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, contemplada en el artículo ciento treinta y nueve, inciso primero, de la Constitución, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente del poder judicial, la excepción lo constituye la jurisdicción arbitral y militar; conforme a lo prescrito en el mismo inciso del citado artículo; teniendo entonces los laudos arbitrales como ya se indicó la calidad de cosa juzgada tan igual como una sentencia judicial. (CAS. N° 3388-2002 Lima).

- La Competencia

Es la suma de las facultades que la ley otorga a los jueces para ejercer jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflictos. Solo porque un juez es juez, tiene jurisdicción, pero no puede ejercer jurisdicción en ningún tipo de litigio, sino que solo puede ejercerla en litigio autorizado por la ley, por lo tanto, es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Determinación de la competencia en el proceso judicial

En la determinación de la competencia, por tratarse de prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, le corresponde al juzgado civil, así lo establece: Contenidas en las secciones título II proceso abreviado, capítulo I disposiciones generales, competencias del código procesal civil.

Las competencias se encuentran en la ley orgánica del poder judicial y en las normas de carácter procesal. Siendo el principio rector para establecer su competencia, tal como lo dispone en el art. 448 C.P.C. Las competencias para conocer los procesos

abreviados los jueces civiles, los de paz letrada, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los juzgados de *paz letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas unidades de referencias procesal; cuando supere este monto los jueces civiles (Artículo modificado por el art. 1 de la ley N° 29057 pub. 29/06/2007)*

Actos procesales.

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes” Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Funciones.

- **El proceso como garantía constitucional**

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

- **El debido proceso formal**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Y sin discriminación de las personas.

2.2.1.1. El proceso

(Bustamante 2000) define al proceso como aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos procesales donde el Estado y ciertos órganos internacionales –en los temas que son de su competencia– ejercen función jurisdiccional. En el caso del Estado, el ejercicio de esta función tendrá por finalidad solucionar o prevenir un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales (delitos o faltas); mientras que en el caso de los órganos internacionales el ejercicio de su función jurisdiccional casi siempre tendrá por finalidad tutelar la vigencia real o efectiva de los derechos humanos (vigilando que no sean vulnerados o amenazados) o el respeto de las obligaciones internacionales

Para (Monroy, 1996). el proceso judicial, es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos. Los que son comunes a todos los participantes del proceso. En cambio, procedimiento es el conjunto de normas o reglas de conducta que regulan la actividad, participación y las facultades y deberes de los sujetos procesales y también la forma de

los actos realizados en un proceso o en parte de este, provistos por el Estado con anticipación a su Inicio (p.120).

Proceso es el conjunto de todos los actos necesarios para la obtención de una providencia jurisdiccional, pudiendo contar con uno o más procedimientos o, incluso, apenas con un procedimiento incompleto (Monroy, 1996, p.120).

2.2.1.1.1. **Concepto**

La palabra Proceso presenta origen latino, del vocablo processus, de procedere, que viene de pro (para adelante) y cree (caer, caminar), lo cual significa progreso, avance, marchar, ir adelante, ir hacia un fin determinado. El proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una sentencia del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

(Azuela, 2001). Afirma: “El proceso constituye así, la vía jurídica más desarrollada para dar solución institucional a los litigios, mediante la voluntad de autárquicamente vinculada por la ley, al caso controvertido por obra del juzgador. Por lo mismo como cause de las pretensiones, de las partes el proceso constituye un instrumento importante para la realización de la justicia y de esta suerte un baluarte del Estado de Derecho” (Pág. 579).

2.2.1.1.2. El desarrollo procesal Etapas

El procedimiento se inicia mediante demanda en la que deben indicarse claramente las partes que intervienen, los hechos y los fundamentos legales en los que quien inicia el procedimiento (demandante) basa su pretensión.

Se va a desenvolver en las siguientes etapas:

A). La primera etapa del proceso es la expositiva, postuladora o polémica, durante la cual las partes exponen o formulan, en sus demandas, contestaciones y reconvencciones, sus pretensiones y excepciones, en esta fase se plantea el litigio ante el juzgador.

B). La segunda fase del proceso es la probatoria o demostrativa, y en ella las partes y el juzgador realizan los actos tendentes a verificar los hechos controvertidos, sobre los cuales se ha planteado el litigio. Esta etapa se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba, su admisión o rechazo; la preparación de las pruebas admitidas, y la práctica, ejecución o desahogo de los medios de prueba admitidos y preparados.

C). La tercera etapa del proceso es la de alegatos o de conclusiones, y en ella las partes expresan las argumentaciones tendentes a demostrar que han quedado probados los hechos en que fundaron sus respectivas pretensiones y excepciones y que resultan aplicables los preceptos jurídicos invocados en apoyo de dichas pretensiones y excepciones.

D). La cuarta etapa del proceso es la resolutive, en la cual el juzgador, sobre las posiciones contradictorias de las partes y con base en los hechos efectivamente probados, emite su decisión sobre el conflicto de fondo y pone término normalmente al proceso. Estas cuatro etapas integran lo que se conoce como primera instancia.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

(Obando) afirma que, “los principios procesales constituyen la herramienta de interpretación del Código Procesal Civil, clasificándose en principios procesales de orden constitucional y en principios procesales propios del proceso civil. Entre ellos están el de dirección o autoridad del juez, ubica a este en su función de protagonista principal del proceso; los principios de inmediación y concentración, buscan que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y que se desarrolle en menor tiempo y menor cantidad de actos procesales; los principios de moralidad, economía y celeridad; el principio de socialización del proceso, el juez debe impedir que la desigualdad sea un factor determinante; los principios de vinculación y formalidad o elasticidad, ante la aptitud del juez de adecuar la exigencia de cumplir con los requisitos procesales; el principio de iura novit curia, por el cual el juez tiene el deber-poder de proporcionar el derecho que corresponda al proceso; y, el principio de iniciativa procesal y conducta procesal, el que ejercite una acción debe tener interés y legitimidad para obrar” (Pág. s/n)

2.2.1.1.4. La audiencia

(Procedimiento Civil) Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública.

(Derecho Procesal) Acto de oír un juez o Tribunal a las partes y testigos para decidir los pleitos y causas. Lugar destinado a celebrar sus sesiones por un Juzgado o un Tribunal. Al rebelde. Se concede al que hubiere estado en rebeldía.

A). López (s.f.). en su investigación se refiere a que la doctrina y legislaciones modernas

consideran "Proceso por Audiencias" el que se desarrolla, en términos generales, de acuerdo con la siguiente secuencia: una fase inicial escrita de demanda y contestación y luego una fase oral que comienza con la audiencia preliminar y termina con la audiencia de pruebas, alegaciones y fallo.

En el proceso sin audiencias las actuaciones son eminentemente escritas y las sucesivas etapas se clausuran por vencimiento de términos, sin contacto personal y directo entre los sujetos procesales. Suele equipararse la expresión proceso por audiencias a proceso oral, porque en la audiencia la palabra es el medio de comunicación; y también se equipará la expresión proceso escrito a proceso sin audiencias, porque en éstos el medio de comunicación es el documento que representa las ideas, sin encuentros presenciales para el diálogo de viva voz.

B). La declaración de parte se encuentra regulada en el código procesal civil en el Título VII Medios Probatorios, Capítulo IV; Declaración de los testigos, artículo 222 establece; toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no hubiera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley (C.P.C). Declaración de testigos. Requisitos El ofrecimiento de la declaración testimonial debe estar provisto de la especificación del hecho controvertido respecto del cual se declarará. El interrogatorio del juez debe sujetarse a tales conceptos y no puede ser materia de inferencia por el juez.

Los procesos tradicionalmente escritos, implantados desde la época de la República, con una notoria influencia española y francesa, vienen siendo transformados en los últimos años por procesos orales con audiencias, que permiten hacer efectivos los

principios de inmediación y de dirección del proceso a cargo del propio juez. Pero ello implica, además, una serie de cambios en la organización del despacho judicial, el rol de los servidores jurisdiccionales y administrativos, y la actuación de los abogados y litigantes. En nuestro país, la aplicación de la oralidad en el proceso civil resulta inédita porque han sido los propios jueces civiles quienes la han gestado, sin esperar la intervención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para modificar nuestro Código Procesal Civil vigente de 1993. La única finalidad de esta acción es mejorar el sistema de administración de justicia y lograr terminar con las controversias civiles dentro de plazos razonables

2.2.1.1.4.2. Audiencia única

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea esta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos. Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. En este sentido sólo requieren prueba los hechos

afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles. Por otro lado, la distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión.

Los puntos controvertidos y el código procesal civil peruano El Código Procesal Civil Peruano.

Santos (2014) han abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos, pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188 del C.P.C. estipula que “los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertido”; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso Las referencias a los Puntos Controvertidos también aparecen de los artículos 471 y 122 inc. 1, que efectivamente exigen “en la audiencia sin conciliación la fijación de Puntos Controvertidos y de manera muy especial, aquellos Puntos Controvertidos que van a ser materia de prueba”. En esta última parte lo que llama profundamente la atención es la disquisición de un lado de los "puntos controvertidos a secas" y por otro lado "los puntos controvertidos materia de prueba", esto significa acaso que existen puntos controvertidos que no son materia de prueba. Una posible explicación del art. 471 implicaría asumir la existencia de hechos discutidos pero cuya probanza es

innecesaria, o la presencia de hechos accesorios discutidos en los que no interesa determinar su verosimilitud (p.12).

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Que, por resolución noventa y tres de fecha 04 de enero del 2012, obrante de folios 621, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar la ubicación, extensión, colindancias, linderos y medidas perimétricas del predio denominado la Huaca - Puente Rey fundo Salitre y Bujama distrito de Mala; 2) Determinar si el demandante ejerce la posesión del predio sub materia 3) Determinar si la posesión es pacífica, continua y publica. (Expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-O2; del distrito judicial de Cañete 2021.

En opinión de Hinostroza (2012) son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso. “La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción” (Dia)

En lo que concierne a la fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio es objeto de alguna regulación legal en el Art. 468 del nuestro Código 38 Adjetivo, el cual establece lo siguiente:

“Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos mediante el saneamiento procesal. Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalara día y hora para la realización de la audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de la audiencia de pruebas el Juez procederá al juzgamiento anticipado del proceso, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de tesis final”.

2.2.1.1.5.1. **Concepto**

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenzional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos

aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte -demandado o demandante si existe reconvencción-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba. Podemos concluir señalando que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción. Mecanismo procesal de la fijación de los puntos controvertidos.

Antes de la modificatoria introducida por el decreto legislativo mencionado, esta tarea importante, requería de una audiencia especial para tal fin, donde el Juez, con intervención de las partes, fijaba los puntos controvertidos (arts. 468 y 493 del CPC).

A partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1070, los artículos antes referidos han sido modificados Precisamente para el proceso de conocimiento y abreviado, en tanto que el mecanismo procesal continúa igual para el sumarísimo, de cuyo texto se advierte, que una vez notificadas las partes con el auto de saneamiento procesal, dentro del plazo de 3 días, propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos, con o sin la propuesta el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos (quiere decir que las partes no están obligadas a fijar sus puntos controvertidos).

Esto significa que el Juez emitirá un auto contenido en una resolución, en donde evidentemente motivará su decisión (lo que no sucedía en la audiencia destinada para tal fin), este hecho reafirma la importancia de la fijación de puntos controvertidos en el

proceso y la posibilidad de que sean las partes quienes propongan y/o cuestionen esta decisión judicial, aspecto medular del proceso, lo que en definitiva contribuirá a que exista mayor coherencia en el proceso, determinando además la actuación probatoria del mismo.

Sin embargo, es evidente el sacrificio de la oralidad y la inmediación que estaban presentes en la audiencia antes de la modificación, lo que daba al Juez la oportunidad de escuchar a las partes e ir depurando el conflicto a lo esencial para su resolución. Es de esperar también que en el nuevo esquema se genera una fuente de impugnaciones relacionada a la fijación de puntos controvertidos que la jurisprudencia deberá ir regulando.

2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos

TERCERO: De los puntos controvertidos. -

Que, por resolución noventa y tres de fecha 04 de enero del 2012, obrante de folios 621, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar la ubicación, extensión, colindancias, linderos y medidas perimétricas del predio denominado la Huaca - Puente Rey fundo Salitre y Bujama distrito de Mala; 2) Determinar si el demandante ejerce la posesión del predio sub materia 3) Determinar si la posesión es pacífica, continua y publica.

2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso

Machicado (2009) son todas las personas sean estos colectivos o individuales que son capaces y que ante la ley concurren a la tramitación de un litigio teniendo que ser este sustancial y en un proceso contencioso; toda vez que una de las partes quien es el autor, considere tener una pretensión la cual se encuentre establecida en la norma legal, y que

la otra parte que es el demandado haciendo uso del principio de contradicción ejecute o aclare la situación incierta en la cual se le exige que cumpla cierta obligación. De tal manera que los sujetos del proceso son las partes principales y esenciales son el actor el demandado y el juez.

2.2.1.1.6.1. **El juez**

El juez. Guzmán (citado por Monroy) una deficiente visión histórica nos ha entregado el mito del juez condicionado desde siempre al cumplimiento de su función como un exclusivo aplicador de la norma escrita. Este mito se completa con el infundio de que es la única manera como el juez puede desempeñar su función sin claudicar ni excederse. Inclusive suele afirmarse que las tendencias contemporáneas que conciben al juez como un creador de derecho para el caso concreto constituyen un exceso sin mayor fundamento histórico. (...) sin embargo, lo expresado no significa que afirmemos que el juez actuó en la historia casi siempre prescindiendo de la Norma escrita. Nuestra tesis es que, en la mayoría de las sociedades, el juez construyo –y seguirá construyendo, pronosticamos- su decisión teniendo en cuenta la norma jurídica, es decir, elaboró el derecho a partir de ella. Pero afirmamos, además, que comúnmente el juez –identificado con los avatares de su tiempo- produjo el derecho necesario para su sociedad, en el momento concreto. Además, la historia nos enseña que el juez sin parámetros legales ha significado siempre un peligro, casi tanto como el juez sometido a la literalidad de la norma. (...) (pp. 239-240).

2.2.1.1.6.1.1. **Concepto**

(Machicado 2009) Afirma lo siguiente: “Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las

partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. En resumen, partes son, solo: el actor y el demandado. Este concepto es una consecuencia del Principio de Contradicción o Estructura bilateral del proceso.

2.2.1.1.6.1.2. **Facultades**

Álvarez Juliá, Neuss y Wagner dicen de las facultades de los Jueces lo siguiente: “... Las facultades de los jueces son de cuatro tipos: a) disciplinarias; b) ordenatorias; c) instructoras; d) conminatorias.

a). DISCIPLINARIAS. (...) tiene el juez facultades o atribuciones de carácter disciplinario, como ser: 1) Mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos. 2) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso. 3) Aplicar las correcciones disciplinarias autorizadas (...).

b) ORDENATORIAS. Figuran dentro de esta categoría las siguientes: 1) Tomar medidas tendientes a evitar la paralización del proceso. A tal efecto, vencido un plazo, se haya ejercido o no la facultad que corresponda, se pasará a la etapa siguiente en el desarrollo procesal, disponiendo de oficio las medidas necesarias (...). 2) Corregir, a pedido de parte (...), y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión de la sentencia acerca de las pretensiones discutidas en el litigio, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. También corregir los errores puramente numéricos aun durante el trámite de la ejecución de sentencia.

c) INSTRUCTORIAS. El juez podrá ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes. A este efecto podrá: 1) Disponer, en cualquier momento, la comparecencia personal de las partes para intentar una conciliación o requerir las explicaciones que estime necesarias al objeto del pleito (...). 2) Decidir en cualquier estado de la causa la comparecencia de los testigos, de personas mencionadas por la parte en los escritos de constitución del proceso o de otras pruebas producidas, si resultase que tuviesen conocimientos de hechos que puedan gravitar en la decisión de la causa. También podrá solicitar la comparecencia de peritos y consultores técnicos para interrogarlos acerca de lo que creyere necesario. 3) Mandar (...) que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de los terceros, los cuales estarán obligados a exhibirlos o a designar el protocolo o archivo en que se hallen los originales (...). 4) Ejercer las demás atribuciones que la ley le confiere.

d) CONMINATORIAS. Los jueces y tribunales podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Podrá asimismo aplicar sanciones conminatorias a terceros en los casos en que la ley lo establece”

(ALVAREZ JULIA; NEUSS; y WAGNER, 1990: 63-64). La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a las facultades del Juez, ha establecido lo siguiente: - “... El proceso y los actos procesales no son formalismos rígidos o pétreos pues conforme al perfil ideológico de nuestra ley procesal el Juez puede adecuar la exigencia de las formalidades procesales a los fines del proceso...” (Casación Nro. 1817-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, págs. 6649-6650).

- "... Si bien los jueces están facultados para adaptar la vía procedimental como lo anota el artículo cincuentiuno inciso primero del Código Procesal Civil, ello debe ser mediante resolución que lo justifique siempre que sea posible su adaptación y antes del saneamiento del proceso, pues luego de ello se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida..." (Casación Nro. 2506-2001 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2002, pág. 8519).

- "... El Artículo tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que son fines del proceso el resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica y además lograr la paz social en justicia; facultándose por ello al Juez a intervenir durante todo el desarrollo del proceso para que éste se lleve de acuerdo a ley y poder contar con elementos de convicción suficientes al momento de decidir la controversia". (Casación Nro. 799-99 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-11-1999, págs. 4030-4031).

- "... Los magistrados cuentan con determinados poderes inquisitivos para el esclarecimiento de la certeza de los hechos controvertidos, poderes de iniciativa probatoria que son independientes de la carga de la prueba que incumbe a las partes, y que se encuentran previstos en los artículos cincuenta y uno inciso segundo y ciento noventa y cuatro del Código Procesal Civil, los que debe ejercitar de ser necesario..." (Casación Nro. 772-06 / Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-02-2007, pág. 18780).

- "... La apreciación y criterio razonado utilizado por los jueces para resolver las causas es una de las facultades que la ley les otorga y su aplicación no constituye vulneración

alguna al debido proceso, por lo que no se ha configurado violación o transgresión al haberse expedido las resoluciones materia del presente recurso [de casación], y por cuanto el recurrente ha hecho uso de los medios impugnatorios que la ley le concede...” (Casación Nro. 3073-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2001, págs. 6994-6995).

- “... La imposición de multa a las partes a fin de que se cumpla con algún mandato es solo una facultad que tiene el Juez mas no una obligación, por lo que no se advierte contravención al artículo cincuentitrés citado [del C.P.C.]...” (Casación Nro. 3094-2001 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-02-2002, pág. 8330).

- “... La facultad otorgada al Juez de denunciar ante el Ministerio Público la comisión de un delito, tiene como premisa la existencia de indicios razonables del hecho en el proceso civil...” (Casación Nro. 3-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2000, pág. 5451).

- “... Del análisis del último párrafo del artículo 50 del Código Procesal Civil, se evidencia claramente que la repetición de las audiencias por el Juez sustituto es una facultad discrecional del Juzgador...” (Casación Nro. 2166-2006 / Sicuani, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-04-2007, pág. 19142).

Las partes

Esta cualidad necesaria de las partes se puede formular como: a) la persona que se afirma titular de un interés jurídico propio, tiene legitimación para hacer valer en juicio sus derechos (legitimación activa) y b) la persona contra quien se afirma la existencia de ese

interés en nombre propio, esta tiene a su vez legitimación para sostener el juicio (legitimación pasiva).

(Machicado, (2009), Afirma: “Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta”. En resumen, partes son, solo: el actor y el demandado. Este concepto es una consecuencia del Principio de Contradicción o Estructura bilateral del proceso.

2.2.1.1.6.2.1. **Demandante**

(Osorio, 2010). Afirma: “Aquel que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de la demanda, es decir el dueño de ejercitar la acción del que se trata”

(Hinostroza, 1998) afirma: El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante (pp. 208,209).

(Carrión, 2000). También afirma: “Podemos conceptualizar que es parte aquel que en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo”

2.2.1.1.6.2.2. Demandado

(Hinostraza, 1998) sostiene: “Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda”. Es, como bien sostiene Devis Echandía, “...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda (p. 209).

(Osorio, 2010) Afirma: “Aquel contra el que se dirige una demanda en lo procesal, o es la parte contrapuesta al demandante y que de no acceder a ella adquiere carácter definido con la contestación a la demanda”

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba, en Derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Carnelutti (citado por Hernández y Vásquez 2014) dentro de su investigación señalan que; en su acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su significación corriente expresa una operación mental de comparación. Desde este punto de vista, la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abonarla. El Juez trata de reconstruir los hechos valiéndose de los datos que aquéllas le ofrecen o de los que puede procurarse por sí mismo en los casos en

que está autorizado para proceder de oficio. La misión del Juez es por eso análoga a la del historiador, en cuanto ambos tienden a averiguar cómo ocurrieron las cosas en el pasado, utilizando los mismos medios o sea los rastros o huellas que los hechos dejaron (p.304).

El mismo autor señala que en la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones. Se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; y se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa. por último, designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aprobados según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido con ella esa convicción (p. 305).

Hernández y Vásquez (2014) en su Teoría General de la Prueba, hacen referencia a la necesidad de una teoría general de la prueba y señalan que no existe en los códigos de procedimientos ninguna disposición de la que pueda inducirse un concepto integral de la prueba, sino que, por el contrario, en títulos independientes se legislan los distintos medios de prueba, determinándose las condiciones para que cada uno de ellos haga plena prueba.

De aquí que la doctrina se aplique generalmente a su examen con prescindencia de la vinculación existente entre los distintos medios de prueba, sin advertir, como dice agudamente un autor, lo que sólo la experiencia profesional enseña, que casi nunca es posible rendir pruebas simples, sino que en la mayor parte de los casos la prueba simple aisladamente, insuficientes. El conocimiento del Juez no se forma, por lo regular, a través

de un solo medio de prueba, sino que es consecuencia de una elaboración mental de reconstrucción mediante la confrontación de los distintos elementos de juicio que las partes le suministran. Una teoría general de la prueba permite establecer el modo como el Juez va adquiriendo conocimientos de las cosas; explica la formación lógica de los distintos medios de prueba, y la vinculación que entre ellos existe, base de la prueba compuesta; suministra, por último, el criterio para la valoración de la prueba en la sentencia (p. 309).

Taruffo (2008) define el Proceso de la siguiente manera: el proceso y, en particular, la decisión final, pretenden resolver la incertidumbre que se da respecto a la verdad o falsedad de los enunciados que tiene que ver con los hechos relevantes de la causa. La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos.

Podemos agregar que, en términos generales, se pueden considerar como racionalmente admisibles todas las pruebas, típicas o atípicas, que sean relevantes en la medida que aporren informaciones útiles para formular esa decisión; se excluyen del

proceso sólo aquellas pruebas que, aun siendo relevantes, sean calificadas como inadmisibles por alguna norma jurídica específica (como, por ejemplo, las pruebas ilícitas o aquéllas para cuya adquisición habría que violar el secreto personal o profesional). En este contexto, se acostumbra a decir que la función de la prueba es la de ofrecer al juez elementos para establecer si un determinado enunciado, relativo a un hecho, es verdadero o falso. A su vez, se dice que un enunciado fáctico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se adquirieron pruebas suficientes para demostrar su verdad o falsedad. En función de cuál de estas posibilidades se dé, el juez decidirá de uno u otro modo y extraerá consecuencias jurídicas. Estas cosas son obvias y ni siquiera valdría la pena discutir sobre ellas, si no fuere por su calidad de premisas para discutir un problema importante respecto de la naturaleza de la prueba judicial (p.60). (Exp. 02136-2012-Lima)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

En términos generales la prueba tiene por objeto de demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba.

Para Alsina (1958, p. 240) los hechos que deben probarse son aquellos del cual surge o depende el derecho discutido en un proceso y que resultan determinantes en la decisión del mismo. Es así que en ocasiones ciertos hechos sirvan sólo para llegar al conocimiento de otros que resultan creadores de la convicción en el juez del acaecimiento de estos. En tal sentido el sentenciador, deberá resolver sobre la prueba de hechos que

hayan sido expuestos en la correspondiente demanda, como también sobre aquellos que sean conducentes a la demostración de los hechos alegados por las partes. De igual manera hay determinados hechos cuya prueba no resulta necesaria, como lo serían aquellos confesados o admitidos por las partes. Habrá confesión cuando el demandado reconoce de forma expresa los hechos afirmados por el demandante en la demanda. En tanto que la admisión se produce cuando el demandado hace silencio y responde evasivamente ante las afirmaciones del actor. También es innecesaria la prueba de los hechos notorios, entendiendo como tales aquellos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el momento en que la decisión se pronuncia, por lo que pueden ser de muy variada índole, pero su principal característica es que estos son del dominio de cualquier persona, en el sentido de que nadie lo pone en duda. En el mismo orden de ideas, aquellos hechos que no estén relacionados con las afirmaciones que se discuten en el proceso, es decir que carezcan de pertinencia no requieren ser probados.

Para Echandía (1984, p.41) por objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, abarcando los hechos pasados, presentes y futuros, así como los asociados con determinadas operaciones reducibles a silogismos o principios filosóficos. Según Devis por hechos debemos entender “todo lo que pueda ser percibido y que no es simple entidad abstracta o idea pura”.

Siguiendo al mismo autor Echandía (1984, p.43), todo lo que pueda probarse para fines procesales. “En este sentido jurídico se entiende por hechos: a) Todo lo que puede representar una conducta humana, lo sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio y calificación que de ellos se tengan. b) Los hechos de la naturaleza, en que no interviene actividad humana, c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no productos del hombre, incluyendo los documentos, d) Las persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc., e) Los estado y hechos psíquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la conformidad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen una conducta humana apreciable en razón de hechos externos, porque entonces corresponderían al primer grupo.” (Echandía, 1984, p. 44)

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos

los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades. La vinculación de la verdad es una garantía contra la arbitrariedad. Un sector de la doctrina procesal se manifiesta escéptico sobre la práctica de la carga de la prueba dinámica según el modelo argentino, dado que modificar las situaciones probatorias de las partes, predetermina la decisión a favor de una. El juez decide de manera arbitraria, dado que quien puede modificar es la ley y se viola el derecho de defensa. Entre

las características esenciales de la carga de la prueba encontramos que es una regla general para toda clase de procesos, debe ser una regla objetiva consagrada en la ley, debe apreciarse con un criterio objetivo. (VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO Abogado y Magíster en Derecho por la UNMSM. Profesor de la UNMSM, PUCP y de la Amag. Juez Civil Titular del Callao. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.)

2.2.1.2.4. La carga de la prueba

En el proceso civil la carga de la prueba se establece en el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones “quien alega un hecho debe probarlo”. Quien tiene la carga de la prueba y no la produce, se perjudica, incluso perdiendo el litigio. Este principio se refiere a quien pretende un derecho puede ser el demandante o el demandado, deberán ofrecer diversos medios probatorios, a fin de alcanzar del derecho pretendido. En tal sentido la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión.

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al Juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el Juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado. (Exp. N| 00119-2012-Ucayali)

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Concepto Un documento es el testimonio material de un hecho o acto que una persona ya sea física o jurídica, una institución, asociación, etc., que son de carácter en ocasiones públicas o privadas, durante un conflicto lo realizan o lo presentan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones que podrán ser plasmadas en unidad de

información que de cualquier soporte ya sea papel, cinta disco, video y/o fotografías, a fin de ser conservados durante el tiempo a efectos de ser necesarios para presentarlos como prueba, recuerdo o legado a alguien. B. Clases de documentos Como se trata de diversos “testimonio” materiales que constatan algo determinado, y estos pueden ser de carácter público (las cuales son expedidos por una autoridad), como en el caso de las identificaciones oficiales, o de índole privado, como por ejemplo una carta. Son aquellos que han sido expedidos por una autoridad pueden tener un carácter oficial como en el caso que sea necesario las diversas identificaciones que ameriten el caso en materia, las leyes y los decretos.

2.2.1.2.5.1. **Documentos**

En el presente caso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, los documentos actuados fueron: 1.- El mérito del plano perimétrico del inmueble materia de la presente acción, debidamente autorizado por el ingeniero colegiado y visado por el Ministerio de Agricultura. PEET, en original 2.- El mérito de la memoria descriptiva del inmueble de la presente acción autorizado por el ingeniero colegiado y visado por el Ministerio de Agricultura – PEET, en original 3.- El mérito de la copia literal de la Partida Registral del bien expedido por el Registro Predial Urbano. 4.- El mérito de las declaraciones juradas de Autovaluo (HR y PR), Así como de los recibos de pago, pagados por el recurrente ante la Municipalidad del Distrito de San Pedro de Mala, del Predio Materia de su litis, de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, que acreditan que vengo poseyendo y pagando el impuesto al valor del patrimonio predial, del inmueble materia de Litis como propietario desde 1990. 5.- El mérito de la constancia

expedida por las Administración técnica del Distrito de Riego Mala – Omas _ Cañete, que certifica que en mi condición de propietario y conductor directo del predio materia de litis, me encuentro al día en mis pagos de tarifa de agua con fines agrarios de los años 1992 a 1997. 6.- El mérito de los recibos de pagos por uso de agua con fines agrarios expedidos por la junta de Usuarios del Distrito de Riego Mala – OMAS correspondiente a los años 2001 y 2002. 7.- Las inspecciones Judicial, que debería de realizar su Despacho, a fin de que aprecie personalmente los hechos relacionados con el punto controvertido, 8.- La Declaración Testimonial que deberán prestar las siguientes personas, bajo apercibimiento de ley, y que son: A, B, C.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 425 del Código Procesal Civil, cumplimos con adjuntar los anexos siguientes: 1.A Copia del Documento de identidad del recurrente. 1.B Papeleta de Habilitación del Abogado que suscribe la demanda 1.C El mérito del plano perimétrico del inmueble materia de la presente acción, debidamente autorizado por el ingeniero colegiado y visado por el Ministerio de Agricultura. PEET, en original 1. D El mérito de la memoria descriptiva del inmueble de la presente acción autorizado por el ingeniero colegiado y visado por el Ministerio de Agricultura – PEET, en original 1. E El mérito de la copia literal de la Partida Registral del bien expedido por el Registro Predial Urbano. 1. F El mérito de las declaraciones juradas de Autovaluo (HR y PR), Así como de los recibos de pago, pagados por el recurrente ante la Municipalidad del Distrito de San Pedro de Mala, del Predio Materia de su litis, de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, que acreditan que vengo poseyendo y pagando el impuesto al valor del patrimonio predial, del inmueble materia de Litis como

propietario desde 1990. 1. G El mérito de la constancia expedida por las Administración técnica del Distrito de Riego Mala – Omas _ Cañete, que certifica que en mi condición de propietario y conductor directo del predio materia de litis, me encuentro al día en mis pagos de tarifa de agua con fines agrarios de los años 1992 a 1997. 1. H El mérito de los recibos de pagos por uso de agua con fines agrarios expedidos por la junta de Usuarios del Distrito de Riego Mala – OMAS correspondiente a los años 2001 y 2002. 1. I Pliego Interrogatorio conforme al cual prestara declaración testimonial Don J. Z. C. A. 1. J Pliego Interrogatorio conforme al cual prestara declaración testimonial Don V. V. E. M. 1. F Pliego Interrogatorio conforme al cual prestara declaración testimonial Don V. J. A. E. (Exp. 00074-2003- Cañete)

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

Un documento es el testimonio material de un hecho o acto que una persona ya sea física o jurídica, una institución, asociación, etc., que son de carácter en ocasiones públicas o privadas, durante un conflicto lo realizan o lo presentan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones que podrán ser plasmadas en unidad de información que de cualquier soporte ya sea papel, cinta disco, video y/o fotografías, a fin de ser conservados durante el tiempo a efectos de ser necesarios para presentarlos como prueba, recuerdo o legado a alguien.

Clases de documentos

Como se trata de diversos “testimonio” materiales que constatan algo determinado, y estos pueden ser de carácter público (las cuales son expedidos por una autoridad), como en el caso de las identificaciones oficiales, o de índole privado, como, por ejemplo, una carta.

Son aquellos que han sido expedidos por una autoridad pueden tener un carácter oficial como en el caso que sea necesario las diversas identificaciones que ameriten el caso en materia, las leyes y los decretos. (Exp. 00119-2012-Ucayali).

2.2.1.2.,5.1.2. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en el código procesal civil en el Título VII Medios Probatorios, Capítulo III, artículo 214; La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad (c.p.c).

2.2.1.2.5.2. Declaración de parte

Gaceta Jurídica (2015) se refiere: a La declaración de parte, denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se le asocia erróneamente con la confesión, siendo ésta la especie y aquélla el género porque puede contener una confesión o no. No sólo puede darse dentro del proceso la declaración de parte, sino que también se presenta fuera de él. Se manifiesta de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. Además, no necesariamente será verbal, sino que es posible encontrarla en documentos. En este sentido se pronuncia el artículo 221 del Código Procesal Civil, referido a la declaración asimilada, señalando lo siguiente: “Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa”. Sin embargo, la declaración de parte strictu sensu constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada

por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (p. 407).

Si se produce el reconocimiento de hechos perjudiciales para los intereses del declarante (o de su representado) o favorables para quien solicitó dicha prueba, estaremos ante la confesión. La declaración de parte se caracteriza por lo siguiente: - Es un acto jurídico que se realiza de manera consciente. Constituye un acto procesal. Viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. Es una declaración de ciencia o de conocimiento que se traduce en una serie de afirmaciones o negaciones (Gaceta Jurídica, 2015. p. 408). (Exp. N° 02136 – 2012- Lima)

2.2.1.2.5.2.1. Concepto

En este caso la declaración de parte es lo que tiene que decir la parte contraria en su defensa sobre un hecho en controversia.

Para Ayelén, (2017) la declaración de parte es: como un medio de prueba que se adquiere a través de la declaración de una persona humana, hábil y ajena a la relación procesal, que proporciona al órgano jurisdiccional una narración acerca de un hecho, o una serie de hechos que han sido percibidos por medio de sus sentidos o realizados por ella y son relevantes para resolver el conflicto. Esta persona que presta testimonio, recibe procesalmente el nombre de testigo. (Exp. N° 00119- 2012- Ucayali).

2.2.1.2.5.2.2. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en el código procesal civil en el Título VII Medios Probatorios, Capítulo III, artículo 214; La declaración de parte se refiere a hechos

o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad (c.p.c).

2.2.1.3. La sentencia

2.1.1.3.1. Concepto

Proviene del latín *sententiam*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre el Litis del proceso poniendo fin a la instancia. La sentencia tiene tres partes Parte expositiva. En ella se resume lo que resulta de autos, a) La interposición de la demanda su contestación) La tramitación del proceso, declarando que se ha seguido el juicio por sus debidos tramites 2). La parte considerativa. Es la que esta guiada por la motivación, debe guiarse por la legalidad e imparcialidad, supone que el juez investiga dentro de los actuales respecto a los hechos; si los que pueden incidir en el resultado han sido o no probados entrando al examen de la prueba y determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo. 3) La parte resolutive o fallo. Que debe señalar el hecho controvertido, condenando o absolviendo al demandado, en todo o en partes. En cualquier situación debe ser expresa y clara, la ambigüedad es un elemento de nuevas controversias. (Diccionario Jurídico Lima 2014) pág. 710

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. Una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso Civil.

Por su parte, Echandía (1985) en relación a la sentencia, manifiesta lo siguiente: la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley (pp. 515-516).

También (Bacre 1992) Dice: “En relación con la estructura de la sentencia apunta lo siguiente: (...) La doctrina divide a la sentencia en tres partes: resultandos, considerandos y fallo (...). Resultandos En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc. El término ‘resultandos’ debe interpretarse en el sentido de ‘lo que resulta o surge del expediente, es decir, del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS. (...). Considerandos En esta segunda parte de la sentencia o ‘considerandos’, el juez no sólo

necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión. (...). Fallo o parte dispositiva Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...). El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” (pp. 416-425).

Se debe aclarar que la sentencia es aquella resolución que en el proceso pone fin a la instancia por intermedio de ella el Juez decide fundamentando a cerca de la controversia de una forma expresa y precisa, pudiendo dar solución al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica y de esta forma declara el derecho de las partes. Dentro de la sentencia el Juez puede pronunciarse.

(...) La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe

ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia (...) (Casación Nro. 3973-2006 / Lima).

(...) El artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial [...] establece que en las Cortes Superiores tres votos conformes hacen resolución, tratándose de las resoluciones que ponen fin a la instancia; mientras que, en los demás casos, bastan dos votos conformes. El artículo 121 del Código Procesal Civil, en su parte principal señala que, mediante los autos, el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, la interrupción, la conclusión en general y las demás formas de conclusión especial del proceso. La doctrina jurisprudencial, en su orientación mayoritaria, asume que debe distinguirse los autos que no deciden el fondo de la contradicción [sic], de aquellos que, resolviendo un conflicto de intereses, de orden jurídico, ponen fin al proceso; y que, por ende, en las Cortes Superiores se requiere de tres votos conforme [sic -léase conformes-] cuando se trata de resoluciones que ponen fin a la instancia; en cambio, los dos votos que hacen resolución por mayoría relativa, son suficientes cuando se trata de las demás situaciones incidentales o de trámite procesal relevante, sin perjuicio de la motivación correspondiente en cada caso (...) (Casación Nro. 5619-2007 / Lima).

La sentencia es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas de orden legal y exterioriza una decisión jurisdiccional; por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados

por la parte actora y la demandada. Sin embargo, para dicha decisión, el juez está sujeto a dos restricciones, debe solo tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, y, solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que, incluso, pueden ser de oficio cuando los ofrecidos por las partes resultan insuficientes para formar convicción en el juzgador; conforme lo dispone el artículo 194 del Código Procesal (Civil. Cas. N° 1936-2003-Cusco).

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

En el artículo 121 del Código Procesal Civil encontramos; (...) que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En el artículo 122 Contenido y suscripción de las resoluciones en el inc. 7) señala (...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...). La sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible.

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

Para empezar con un análisis sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia, con el fin de abordar el objeto de estudio del presente trabajo. Es así, que encontramos que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto

fáctico. Cfr. QUINTERO Beatriz y PRIETO Eugenio. Teoría General de Derecho Procesal: Los actos jurisdiccionales. Bogotá: Editorial Temis S.A. 2008, p, 578

El Código de Procedimiento Civil consagra que la sentencia es la que decide “sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelvan los recursos de casación y revisión.” CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Colombia, Artículo 302. Leguis Editores S.A. 2009. Es decir, la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso. Cfr. QUINTERO Beatriz y PRIETO Eugenio. Teoría General de Derecho Procesal: Los actos jurisdiccionales. Bogotá: Editorial Temis S.A. 2008, p, 578.

2.2.1.3.3.1. **Concepto de motivación**

Por otro lado, y para entrar en materia se desarrollará un concepto de lo que se entiende por motivación, teniendo en cuenta que existen varias respuestas, dependiendo del autor que se estudie para su definición o de la perspectiva que se adopte, esto es, podrá desarrollarse un concepto de motivación a partir de su finalidad perseguida, para lo cual se observa la motivación como justificación; o desde una perspectiva de la actividad de motivar, o desde el resultado de la misma que se plasma en el discurso de justificación. (dimensiones del fenómeno de la motivación) COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 35

Sin embargo, antes de desarrollar las diferentes perspectivas de este tema, es oportuno hablar de lo que para algunos autores se entiende por motivación, en este punto, nos referimos a Perelman, en primer lugar, quien sostiene, que motivar hace referencia a...la indicación de los móviles psicológicos de una decisión, y apuntaba, además, que si las reflexiones cartesianas se usaran como espejo para construir un esquema de la motivación judicial, supondrían un paso injustificado de lo subjetivo («las mismas ideas con las que estoy convencido de haber llegado a un conocimiento cierto y evidente de la verdad») a lo objetivo («persuadir a los demás»). Cfr. ARAMBURO, Maximiliano A. "Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Estudios en homenaje al profesor Javier Tamayo Jaramillo. Colombia, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, 2011, p. 1419

2.2.1.3.3.2. **La motivación de los hechos**

En todo caso, el objeto de estas breves reflexiones no es el razonamiento de calificación sino el razonamiento fáctico. Señalé antes como su estudio choca con una dificultad derivada del escaso control de este tipo de decisiones. Pues bien, una exigencia de todo Estado de Derecho es la de establecer pautas de control de las mismas y su plasmación en la motivación de las sentencias. Ciertamente, en este punto la distinción entre contexto de descubrimiento y de justificación desempeña un importante papel. El estudio de la motivación fáctica puede hacerse desde esos dos ángulos. En estas páginas me referiré al contexto de justificación y, dentro de él, al examen de cómo es la justificación de los hechos tal y como ésta es expuesta con carácter general en la decisión judicial, si bien

también propondré algunas exigencias de corrección. 2.1 La justificación interna
Conviene advertir que, obviamente, las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las sentencias judiciales. Otro problema es el de si esta justificación es suficiente. En efecto, la simple lectura de la determinación de los hechos de una sentencia judicial, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones o, lo que, en terminología propia de la argumentación jurídica, podemos denominar como justificación interna Vid. WROBLEWSKI, J., Sentido y hecho en el Derecho, San Sebastián, Universidad del País Vasco, 1989, p. 4

No se trata de una cuestión sin importancia ya que a través de ella es posible averiguar las reglas que han servido a quien decide para establecer los hechos. Ahora bien, conviene advertir también que se trata de una motivación insuficiente ya que deja a un lado lo que tal vez sea, desde el punto de vista de la justificación, la cuestión más relevante, esto es, la justificación de la regla utilizada la justificación externa. Seguramente, el problema principal de los ejemplos anteriores, y que fue ya apuntado, es la ausencia de la justificación de la regla. Aunque también podría pensarse que otro de los problemas es la falta de explicitación de la regla que, como vemos, hemos tenido que reconstruir.

2.2.1.3.3.3. La motivación jurídica

En el ámbito jurídico y judicial también hay sitio para la motivación. La motivación jurídica es imprescindible para el derecho a la tutela judicial efectiva. Veamos de qué se trata: Definición de motivación jurídica En cualquier proceso judicial se exige que toda sentencia sea congruente esté motivada.

La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Así, el juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores. Son objetivos de la motivación jurídica garantizar el control del proceso judicial demostrar a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión demostrar que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad ¿Conocías la Motivación jurídica? ¿Te parece que es una herramienta útil en el ámbito judicial? Pregunta cualquier duda que tengas al respecto y no dudes en compartir tu opinión.

2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto

Algo que es congruente debe entrañar una relación lógica. En el terreno procesal, hay congruencia en las sentencias cuando lo establecido en ellas encuentra correspondencia con cada uno de los puntos cuestionados en el litigio sometido al conocimiento del Juez o, como lo ha sostenido la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando el juzgador decide las controversias que se sometan a su conocimiento, para lo que toma en cuenta todos y cada uno de los argumentos aducidos tanto en la demanda, así como aquellos en que se sustenta la contestación a ésta y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el pleito.

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. En la especie, la incongruencia reclamada corresponde a la llamada interna, puesto que se señalan concretamente las partes de la sentencia de segunda instancia que se estiman contradictorias entre sí, afirmándose que mientras en una parte se tuvo por no acreditada la personalidad del demandado y, por consiguiente, se declararon insubsistentes todas las promociones presentadas en el procedimiento por dicha parte, en otro aspecto de la propia sentencia se analiza y concede valor probatorio a pruebas que específicamente fueron ofrecidas y, por ende, presentadas por dicha persona; luego, esto constituye una infracción al principio de congruencia que debe regir en toda sentencia. Editor Oscar Montoya Pérez - Diccionario Jurídico (diccionariojuridico.mx)

2.2.1.3.3.2. La Sentencia es Declarativa o es Constitutiva

(Bullard 1996) Afirma que: “Para definir la postura de la Constitutiva o Declarativa, para el autor en el caso de la sentencia en un proceso de prescripción, se está dando un efecto constitutivo a la declaración judicial de la usucapión y esto desnaturaliza la figura”. Es así que la doctrina está de acuerdo al respecto que la función primordial de la usucapión (reunir condiciones y requisitos) es pues la de ser usada como un medio de prueba de la propiedad.

(Bullard 1996) Afirma: “Que sigue esbozando esta idea que uno de los fundamentos principales de la seguridad jurídica y de este sistema conferido a las personas es pues que la usucapión es el mecanismo ideal para la probanza de la propiedad”. Ahora respecto a lo planteado por el art 952 del nuestro código sustantivo, este precisa que el que ha adquirido mediante prescripción adquisitiva, puede llevar juicio para ser declarado mediante sentencia propietario. No siendo verdad que es obligatoria una declaración judicial. Ya que el propósito de lo establecido por la norma es dar firmeza al hecho real mediante documento para poder realizar la inscripción correspondiente en SUNARP superintendencia nacional de 63 registros públicos, siendo que lo referido se encuentra en el párrafo segundo de esta norma. Más aún si al entender que el proceso de prescripción adquisitiva es de carácter declarativo y se ha adquirido dicha propiedad por el paso tiempo mediante la posesión conforme dicta el art 950 del código civil.

(Berastein 2003) refiere que: “El artículo 952 claramente se expresa al señalar que cuando la norma dice “se le declare propietario” esto debe ser puesto en el sentido del carácter declarativo de la pretensión y como resultado, obtener una decisión que esté basada en esto, declarando lo que se ha dado de manera preexistente en el fallo que es otorgado al interviniente, y puesto que esta decisión no es un modo de adquisición.

(Berastein, 2003) Para el autor Gunther Gonzales Barrón, nos dice que el proceso de prescripción Adquisitiva, nace de un hecho, a través de los elementos constitutivos (medios probatorios, en los que se demuestra; la pacificidad, publicidad, continuidad y a modo de propietario).

(Gonzales G., 2018) Al Igual que el autor Nerio, señala El proceso de Prescripción adquisitiva, es lo de la confirmación de lo ya adquirido por prescripción, lo que quiere decir que se trata de una sentencia declarativa de derecho, que no es susceptible de ejecución, a lo sumo de inscripción. (Elena Highton 1983) dice que: “La Sentencia es de naturaleza declarativa y no constitutiva de derechos, pues declara que el poseedor ha adquirido el dominio por prescripción, él no es más ni menos propietario por esta declaración ya que lo era desde el momento en que cumplió el plazo de la prescripción, pero la sentencia tiene valor de otorgarle un título oponible erga omnes.

Remitiéndonos así en el Art. 952 del Código Civil, donde estipula en el primer párrafo, que quien adquiere un bien por prescripción adquisitiva PUEDE entablar juicio para que se le DECLARE propietario. Podemos afirmar que un sujeto que ya adquirido el derecho de propietario a través de la prescripción adquisitiva (requisitos y condiciones) ya que esta es una institución que nace de un hecho (posesión) y este sujeto que decide entablar el proceso de prescripción, esta sentencia que emite el Juzgado es meramente declarativa, porque ya reunió todos los elementos constitutivos.

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

El recurso de apelación es un medio para impugnar las resoluciones judiciales dictadas por un juez que no se consideran justas. Las sentencias o autos que se pueden impugnar debido a que no se consideran ajustadas a derecho son resoluciones judiciales dictadas en primera instancia. ¿Qué es la primera instancia? Se refiere al primer tribunal al que se acude para que resuelva el problema. Si el tribunal dicta una resolución judicial con la

cual no se está conforme, se podrá impugnar mediante la apelación o también conocido como el recurso de apelación. La finalidad que se persigue es revocar el auto o sentencia con el que no se está de acuerdo y que se emita una resolución nueva y favorable a la persona que ha recurrido, que ha apelado.

(Quispe, 2018) La apelación, podemos decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso de apelación tiene como objetivo que la resolución sea revisado por un superior jerárquico para que este lo deje sin efecto o se sustituya por otra que esté acorde con la ley, la revisión viene a constituir un nuevo estudio del problema que se emitirá a través de una nueva resolución, con esta nueva resolución lo se busca es remediar el error judicial emitido por un juez de instancia inferior. (p.27)

Por su parte el artículo 364 del Código Procesal Civil estipula que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (como se citó en Trujillo, 2016) A través del recurso de apelación cabe, no sólo la reparación de cualquier error de juicio o de juzgamiento (error in iudicando), con prescindencia de que se haya producido en la aplicación de las normas jurídicas (error in iure) o en la apreciación de los hechos o valoración de la prueba (error in facto); sino también la de cualquier tipo de errores in procediendo, comprendiendo en consecuencia tanto a los que afectan directamente a la resolución impugnada, cuanto a aquellos que afectan a los actos anteriores al pronunciamiento de la decisión. (p.86)

(Carrión, 2001) Manifiesta que: “Para algunos autores sostienen que el recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta e ilegal la revoque o la reforme total o parcialmente” p. 176.

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. Hinostroza afirma que la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa su revisión.

Calamandrei refiere que la apelación es el medio de gravamen típico que, correspondiendo al principio de doble grado da siempre lugar a una nueva instancia ante el juez superior (efecto devolutivo); la apelación es un medio de gravamen total, ya que produce en la segunda instancia la continuación no sólo de la fase decisoria, sino también de la fase instructora, de manera que se elimina, antes de que forme la cosa juzgada, no sólo los errores de juicio del juez a quo, sino también las deficiencias del material introductorio derivados de la falta o mala dirección de la defensa de la parte vencida. El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras:

2.2.1.4.2. **Clases**

Los recursos que podemos encontrar en el Código Procesal Civil son los siguientes:

- Reposición (Capítulo II del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 362 y 363).

- Apelación (Capítulo III del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 364 al 383).
- Casación (Capítulo IV del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 384 al 400).
- Queja (Capítulo V del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 401 al 405).

2.2.1.4.3. **Fundamentos**

a). Reposición El artículo 362° Procedencia señala que el recurso de reposición procede contra decretos a fin de que el Juez los revoque. El trámite queda establecido en el artículo 363° se entiende que la reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución de mero trámite es decir el decreto, el objetivo es que sea modificada o revocada claro está por el mismo órgano jurisdiccional que la expiró o que conoce de la instancia en donde tuvo lugar esto es en el caso que hubiere sido emitida por el auxilio jurisdiccional, vale decir que se denomina también recurso de retractación o de reforma o de revocación o de reconsideración o de súplica, este caso se da cuando la resolución impugnada fue dictada por un Tribunal u órgano colegiado.

(Levitán 1986) Afirma que: “Recurso de reposición como “(...) en virtud del cual las partes de un proceso pueden pedir al juez o tribunal que dictó una resolución judicial, que la deje sin efecto” (p.15).

(Falcón 1978) También afirma: “Reposición esta significación: “(...) Es un remedio procesal por el cual se tiende a obtener la modificación de una providencia simple, por el mismo juez que la dictó, cause está o no gravamen (...)” (p.286).

(Ramos 1992) señala al respecto que: “El recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la

resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación” (p.717).

b). Apelación (Capítulo III del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 364 al 383).

El superior que conoce la apelación examinará la resolución que agravia al apelante, no se pronunciará sobre la apelación en sí; solo en forma excepcional, de ser el caso, declarará in- admisible o improcedente la apelación, según corresponda (Cas. N° 1630-98-Lima).

El objeto del recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone en su artículo 374 de Código Procesal Civil; que con tal propósito, el agraviado o quien interpone el recurso de apelación debe fundamentarla bajo el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada. Así, ante el requisito antes anotado, el superior u órgano jurisdiccional correspondiente está llamado a revisar la resolución apelada en cuanto acuse injusticia dando atención a la sustentación impugnatoria y a la naturaleza del agravio fundamentado por el apelante, y si se ha incurrido en error de hecho o de derecho, en cuyo caso la anulará o revocará; sin embargo, ello no significa que la resolución necesariamente sea injusta o

que deba ser amparada por el superior como positiva la apelación (Cas. N° 2106-2003-Lima).

c). Casación (Capítulo IV del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 384 al 400). Artículo 384° del Código Procesal Civil señala que: el recurso de casación es aquel medio impugnatorio procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso). Sirve, entonces, el recurso de casación, no para cautelar simplemente intereses particulares y específicos de las partes, sino principalmente para velar por la correcta aplicación del derecho objetivo y la integridad del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público.

(Gómez de Liaño 1992) Afirma que la casación: “Es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisos no sólo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados (...)” p.525.

(Montero, Gómez, Montón y Barona 2003) refieren que: “(...) el recurso de casación controla el correcto entendimiento y aplicación de las normas o jurisprudencia aplicables al fondo de litigios concretos, al tiempo que unifica los criterios a seguir en la interpretación de aquéllas cuando hubieran de aplicarse a situaciones similares” (p.445).

(Arbonés 1990) cataloga al recurso de casación como: “(...) un instituto jurídico- procesal destinado a lograr una interpretación uniforme de la legislación uniforme (error in iudicando) o el ejercicio de la función de superintendencia jurídica sobre la administración de justicia (error in procedendo), pero siempre limitado exclusivamente a la cuestión jurídica” p.49.

d). Queja (Capítulo V del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 401 al 405). El recurso de queja se encuentra establecido en el artículo 401° del Código Procesal Civil el cual señala el objeto el cual es el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. Este tiene por finalidad de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado -y ante el cual se interpone directamente el recurso- lo examine y lo revoque. (Viterbo 1984) reputa al recurso de hecho como aquel que “(...) tiene por objeto obtener del tribunal superior que enmiende en conformidad a derecho los agravios que causa el inferior al pronunciarse sobre un recurso de apelación (...)” (p.265). (Álvarez, Neuss y Wagner 1990) expresan sobre el particular que: “el ordenamiento procesal prevé un recurso denominado de queja, de hecho, que debe deducirse ante el tribunal de alzada y tiene por objeto que éste, mediante una revisión del juicio de admisibilidad formulado por el juez o tribunal inferior, revoque la resolución denegatoria del recurso, lo declare, por lo tanto, admisible, y disponga sustanciarlo” (p.334).

(Ramos 1992): “el recurso de queja es un recurso ordinario, devolutivo, que en el ámbito civil viene concebido en función de otro recurso, al objeto de evitar que el Tribunal ad quem no tenga conocimiento de una impugnación planteada ante el Tribunal a quo”. (...)

“Es por lo tanto un recurso instrumental que persigue la admisión o preparación de otro recurso” (p.720).

2.2.2. Sustantivas (petitorio de la demanda)

(DIANA JASMIN LLANOS FLORES ABDIAS CALEB VASQUEZ BARRIENTOS 2019) Señalaremos los antecedentes históricos, referentes a la prescripción, procederemos a desarrollar su origen como institución jurídica del Derecho Romano y como ha venido evolucionando hasta la actualidad; así mismo analizaremos el derecho de propiedad, el cual es la finalidad última de la prescripción adquisitiva y todas las atribuciones que estas consagran, la función y las acciones legales previstas por el Código Sustantivo en su defensa, Luego nos adentraremos al estudio de la prescripción y de sus requisitos legales, en especial la posesión, la invocación de la prescripción adquisitiva como medio de defensa en juicio En el segundo capítulo, contemplamos diversas casaciones emitidas después del cuarto pleno casatorio, que existen en el país, que adoptan indistintamente las posturas declarativa y constitutiva para el reconocimiento de la prescripción adquisitiva, en el iter de un proceso judicial estableciendo la problemática donde se sustenta nuestro tema de tesis.

El tercer capítulo, está referido a desarrollar el debate y discusión de la postura adoptada por los diversos magistrados del poder judicial en el Perú. Planteamos la solución a la problemática del tema de tesis y el aporte a nuestra sociedad, en merito a la doctrina y jurisprudencia que argumenta nuestra posición, sobre la teoría declarativa en la interpretación judicial del artículo 950 y 952 del código sustantivo, en vía de protección del derecho de propiedad y los derechos conexos a estos.

El cuarto capítulo, está referido a desarrollar el debate de la teoría constitutiva adoptada por un sector de la magistratura del poder judicial a nivel nacional. Por ello, en la presente investigación, planteamos como aporte que para reconocer la prescripción adquisitiva como forma o modo de adquisición de la propiedad no se requiere contar con una sentencia que reconozca el derecho adquirido por el paso del tiempo con los requisitos legales que la ley señala, criterio que es acorde con el cuarto pleno casatorio y que algunos magistrados se rehúsan a cumplir, acorde a la doctrina planteada, derechos comparado y jurisprudencia, impidiendo así la vulneración del derecho de propiedad de los litigantes y derechos conexos a este. [repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2050/1/Diana Llanos_Abdia...](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2050/1/Diana_Llanos_Abdia...)

2.2.2.1. Prescripción adquisitiva de dominio

2.2.2.1. Concepto

El artículo 950 señala, la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

Artículo 952.- Declaración judicial de prescripción adquisitiva. Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario. La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño.

2.2.2.2. Características

A). Continua

Se entiende por posesión continua aquella que se presenta en el tiempo sin intermitencias ni lagunas. No se necesita, empero, que el poseedor haya estado en permanente contacto con el bien y basta que se haya comportado como lo hace un dueño cuidadoso y diligente, que realiza sobre el bien diversos actos de goce de acuerdo con su particular naturaleza. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 282)

No es imprescindible que el usucapiente ejerza por sí mismo y durante toda su vida actos posesorios como el cultivo de la tierra, la presencia en el inmueble, la conservación de la cosa, el pago de impuestos, el mantenimiento de los apartaderos, la defensa contra las vías de hecho de terceros y otros. Los actos realizados a través de agentes o empleados se consideran igualmente útiles y legítimos. Tampoco es necesario continuarse la posesión en una misma persona, lo que naturalmente se dificulta con el tiempo. Por ello establece la ley que el sucesor pueda unir a su posesión la de su predecesor (accessio posesiónis) (Da Silva Pereira, 2014, p. 140)

Por tanto, la continuidad a la que hace referencia este requisito es de carácter relativo, ya que no debe ser necesariamente permanente, sino que bastará probar el ejercicio de alguno de los atributos de la propiedad (usar y disfrutar) en un tiempo inicial y otro posterior presumiéndose la posesión en el tiempo intermedio.

B). Pacífica

Aclara Albaladejo que la posesión es pacífica “aunque se defienda por la fuerza. Como de lo que se trata es que la situación mantenida violentamente no tenga valor (mientras que

la violencia dure) para quien ataca la posesión de otro, hay que afirmar que sí hay posesión pacífica para el que defiende por la fuerza la posesión que otro trata de arrebatarse”. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 283)

La posesión pacífica a la que hace referencia este requisito es de carácter relativo ya que se reputa pacífica, incluso en aquellos casos en que el poseedor recurra a la “defensa posesoria” ya que la ley le brinda esa tutela.

C). Pública

Quien posee no debe temer que su posesión sea conocida, debe de actuar con la naturalidad que le daría tener un derecho legítimo. No adquirirá quien subrepticamente se introduce en un inmueble y permanece oculto en una habitación del mismo con la intención de que el propietario no lo descubra. (Bullard Gonzáles, 1987, p. 77).

De ser clandestina la posesión no podría considerarse que el propietario haya abandonado la posesión. Como dice Elena Higton “la posesión debe manifestarse, a fin de que los terceros especialmente el dueño puedan admitir la existencia del poseedor en su inmueble”. (Vásquez Torres, 2003, p. 112).

La posesión pública involucra que el ejercicio de alguno de los atributos del derecho de propiedad (uso y disfrute) puedan ser advertidos por las personas que moren cerca al inmueble o pasen por sus alrededores.

D). Como propietario

Quedan de consiguiente excluidos aquellos poseedores que gocen de la llamada posesión inmediata como son los arrendatarios, usufructuarios, usuarios, comodatarios, anticresistas, retenedores y depositarios. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 283) Como

consecuencia podemos afirmar que para que el poseedor pueda adquirir por prescripción no solo debe ejercer uno de los atributos de la propiedad, sino comportarse como si tuviera todos ellos. (Bullard Gonzáles, 1987, p. 77)

La posesión como propietario involucra que el poseedor ejerza los atributos del derecho de propiedad (uso y disfrute) y además se comporte como si realmente fuese el dueño (animus domini) quedando excluidos quienes posean el bien en virtud de un título conferido por el dueño del mismo.

- La prescripción adquisitiva de dominio corta o de buena fe

Nos hemos acabado de referir a la prescripción adquisitiva de dominio larga o de mala fe, la cual requiere del paso de 10 años (juntos a los requisitos previamente mencionados) para su configuración. Ahora nos vamos a referir, brevemente, a la prescripción adquisitiva de dominio corta o de buena fe, la cual requiere del paso de 5 años.

- El justo título y la buena fe

En general podemos considerar que el justo título es aquel acto jurídico constitutivo de derecho, que reúne todos los requisitos exigidos por ley, cuyo fin es transmitir la propiedad de un bien; pero viciado por carecer el transferente del derecho de disponer de dicho bien, y que, sin embargo, es la causa jurídica que ha producido la posesión del prescribiente. (Vásquez Ríos, 2003, p. 113)

Es decir, quien transfiere el bien podría tener el uso y el disfrute sobre el mismo, pero de ninguna manera la disposición. Por lo tanto, podría tener cualquier otro derecho real sobre el bien (uso y habitación, usufructo, superficie, servidumbre, etc.) menos el de propiedad.

De lo dicho, hallamos la principal característica del justo título, es decir, que se halle viciado solo por la calidad personal del transferente, reuniendo en cambio, todos los demás requisitos exigidos por la ley, para transferir la propiedad (Vásquez Ríos, 2003, p. 113). Cabe resaltar, que ese acto jurídico no debe estar sujeto a causal de nulidad absoluta, pues en ese supuesto carecería de idoneidad y no era, por lo tanto, justo. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 284) Contrario sensu, habría justo título incluso en aquellos casos en los que los actos jurídicos celebrados adolezcan de nulidad relativa (anulabilidad). Así pues, el reivindicante que se opone a la usucapión del poseedor alegando la nulidad de su título, podría hacerlo en el caso de nulidad absoluta por estarle permitido a cualquiera, más no así en el caso de nulidad relativa (anulabilidad), pues, él es un tercero respecto a ese acto. (Vásquez Ríos, 2003, p. 114).

Con respecto a la buena fe, el poseedor tiene que haber actuado teniendo la convicción de ser el legítimo propietario del bien que posee. Conviniendo precisar que la buena fe no es simplemente un estado anímico o subjetivo, sino que debe corresponder a un elemento causal, objetivo, cual es el justo título del que tratamos anteriormente. Faltando el justo título no existiría explicación racional de fenómenos anímicos. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 285).

Lo importante en la buena fe, entonces, es que la misma debe estar presente al momento en que se adquiere el bien; en ese instante no debe existir posibilidad de duda, por parte del comprador de que se está adquiriendo del verdadero propietario. Si posteriormente se descubriese que se halla en un error, este no se consideraría. (Vásquez Ríos, 2003, p. 115)

Por lo tanto, cuando se trate de adquirir un bien por prescripción adquisitiva corta o de cinco años será indispensable contar tanto con una buena fe subjetiva (creencia) como con una buena fe objetiva (comportamiento) ya que el adquirente creará (buena fe subjetiva) que recibe el bien, de quien tiene el poder de disposición para transferirlo, en base al justo título utilizado para celebrar el negocio jurídico (buena fe objetiva). El justo título es causa de la creencia de que se adquiere de quien tiene verdaderamente el poder de disposición para transferir el bien.

2.2.2.3. Clases de prescripción adquisitiva de dominio

Se infiere del Código Civil las siguientes clases de prescripción adquisitiva:

A). Prescripción adquisitiva de bien inmueble (art. 950 del C.C.):

Se sub clasifica en:

a) Prescripción adquisitiva corta u ordinaria: Por la cual se adquiere a los cinco años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, siempre que haya justo título y buena fe.

b) Prescripción adquisitiva larga o extraordinaria: Por la cual se adquiere a los diez años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario.

No es exigible el justo título ni la buena fe.

B). Prescripción adquisitiva de bien mueble (art. 951 del C.C.):

Se sub clasifica en:

a) Prescripción adquisitiva corta u ordinaria: Por la cual se adquiere a los dos años la propiedad de un bien mueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, siempre que exista buena fe.

b) Prescripción adquisitiva larga o extraordinaria: Por la cual se adquiere a los cuatro años la propiedad de un bien mueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario. No es exigible la buena fe.

2.2.2.3.1. La prescripción adquisitiva o usucapión

(Santos 1973): “la usucapión es un modo de adquirir el dominio sobre cosas corporales y sobre derechos reales de goce por medio de la posesión en concepto de dueño continuada durante el tiempo que señala la ley”.

(Barassi 1955): “(...) la usucapión (prescripción adquisitiva) es la adquisición del derecho de propiedad o de otro derecho real de disfrute, por la posesión no viciada (no adquirida de un modo violento o clandestino), continuada durante un período legalmente determinado (...)” usucapión -concluye Barassi- “(...) es, pues, un modo de adquisición a título originario en cuanto da lugar a la formación de un nuevo derecho distinto del derecho que cesa (...)”.

(Díaz 1985) califica: a la usucapión como “(...) un modo de adquisición del dominio y de otros derechos reales, por el cual la posesión continuada durante el tiempo determinado por la ley, y reuniendo los requisitos que ella establece, conduce a la adquisición” (p.287).

2.2.2.3.2. Plazos de prescripción adquisitiva

(Davalos 1992) afirma: “El término o lapsus es consustancial a la usucapión. No hay usucapión instantánea, sino que es necesario poseer como si se fuera dueño, en virtud de una causa legítima y (...) durante un término (que previamente esté fijado por Ley)” p. 86.

(Art. 950 del C.C.). En lo relativo al plazo de prescripción adquisitiva, el Código Civil establece que:

- El plazo para la prescripción adquisitiva corta u ordinaria de bien inmueble (que es la que se configura mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, siempre que haya justo título y buena fe) es de cinco años.
- El plazo para la prescripción adquisitiva larga o extraordinaria de bien inmueble (que tiene lugar con la posesión continua, pacífica y pública como propietario, sin que sea exigible el justo título ni la buena fe) es de diez años (art. 950 del C.C.).

2.2.2.3.3. Efectos de la prescripción adquisitiva de dominio

(Santos 1973) Afirma: “Fundamental efecto (de la prescripción adquisitiva) es (...) la adquisición del dominio y demás derechos reales. Otros efectos (...) son los siguientes:

- a) La usucapión puede ser alegada como acción o como excepción en el proceso civil. Es opinión común que no puede aplicarse de oficio por los Tribunales (...).
- b) La usucapión comprende la extinción de derechos creados sobre la cosa durante el lapso de tiempo necesario para la misma, cuando esos derechos están afectos de la misma posición pasiva o de omisión que observa el propietario contra el que se prescribe (...).
- c) La usucapión se retrotrae al momento del inicio del plazo. Por lo tanto, pertenecen al que usucupe los frutos de la cosa desde ese momento y surtirán su efecto los gravámenes que el mismo haya impuesto a partir del comienzo de su posesión, y, si no

los ha reconocido, desaparecen los gravámenes ajenos no ejercitados durante el mismo lapso (pp. 260-261).

(Puig 1978) Manifiesta: (...) el principal efecto (de la usucapión) es el de la adquisición del dominio o del derecho real de que se trate. No hace falta declaración judicial para que tal efecto se produzca; es decir, cuando una sentencia reconoce que determinado sujeto de derecho ha adquirido el dominio de una cosa por usucapión, tiene valor puramente declarativa y no constitutiva del derecho mismo (...). Pero con la afirmación de este efecto básico no quedan solventadas todas las dificultades. Es preciso determinar qué normas rigen en cuanto a la extensión del derecho adquirido y desde qué momento habrá de considerarse propietario al usucapiente.

a) Si se ha tratado de la prescripción ordinaria de bienes inmuebles, como habrá mediado un título justo, verdadero y válido (...), este mismo título determinará los límites o el contenido del derecho adquirido. En otro caso, es decir, a falta de justo título, como la usucapión se fundará en la posesión y en la buena fe, o exclusivamente en la posesión cuando se trate de una prescripción extraordinaria, regirá la norma de que se prescribirá en la medida en que se haya poseído (*tantum praescriptum quantum possessum*).

b) Por lo que afecta al momento en que se ha de estimar adquirido el derecho, la duda estriba en saber si la prescripción adquisitiva ha de tener efecto retroactivo. La opinión dominante se inclina en sentido afirmativo, aunque, en realidad, se trata de una afirmación dogmática que, en algún caso concreto, puede estar en pugna con una justa valoración de los intereses de las partes interesadas. Por ejemplo, se afirma

resueltamente que dicha fuerza retroactiva dará lugar a que la propiedad adquirida quede libre de todos los gravámenes que se hayan impuesto, durante el transcurso del tiempo de la usucapión por parte de quien entonces era todavía propietario. Esta afirmación, más que resolver problemas concretos, se limita a subrayar la eficacia que, en principio, debería reconocerse a la usucapión; pero, en realidad, otras disposiciones pueden hacer que prevalezca la solución opuesta (...). Otro efecto de la usucapión es que la ganada por un copropietario o comunero aprovecha a los demás (...) (pp. 379-380).

2.3. Marco conceptual

Sentencias. es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. Una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal.

Variable. es un adjetivo que significa que algo o alguien varía o puede variar. También significa 'inestable', 'mudable' e 'inconstante'. En matemáticas una variable es una magnitud que puede tener cualquier valor entre los comprendidos en un conjunto

Expedientes. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa 093-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018, decidió “autorizar a las Cortes Superiores de Justicia del país, para que permitan la toma de notas de la información contenida en los expedientes judiciales, a través de mecanismos de digitalización o con el uso de teléfonos celulares”.

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas, que permiten apreciarla como igual o peor de las restantes de su especie (Real Academia de la lengua española, 2001)

Carga de la prueba. El artículo 196 del Código Procesal Civil dispone que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos. En el presente caso, al tratarse de una demanda contradicción a la revocación de la donación, es obligación de la parte actora probar que no se han producido las causales de revocación de la donación, sin embargo, la sentencia de vista ha declarado fundada la demanda al concluir que la demandada no acreditó ninguna de las causales que la hayan llevado a revocar la donación, invirtiendo indebidamente la carga de la prueba.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo

teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancias sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, del expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete 2021. Ambas son de muy altas

3.1.1. Hipótesis específico

3.1.1.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación las sentencias de primeras instancias sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, del expediente seleccionado, en

función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.1.1.2 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación las sentencias de segundas instancias sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. Hay que especificar que el estudio no muestra hipótesis, porque su estudio es de una sola variable (Calidad de las sentencias). El nivel de estudio es explorativa descriptivo y en lo que respecta al objeto (Sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. El tipo de la investigación es cuantitativa – cualitativa (mixta)

Cuantitativa. Cuando la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Código Civil Art. 950, Art. 952 y en el Código Procesal Civil Art. 424, 425, 475, Art. 486 inc. 2, 504inc. 2, y 505 inc. 4).

El perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, en el Código Civil y Código Procesal Civil.

El perfil cualitativo del proyecto, se evidencio en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio), que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada

en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán:

- a) Estudiar el contexto perteneciente a la sentencia, al proceso judicial en el expediente judicial.
- b) Estudiar a profundidad a los componentes del proceso judicial, recorrerlos para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implicó un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”.

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de la calidad del expediente seleccionado a estudiarlo.

4.1.2. Nivel de investigación

Será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a la calidad del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la calidad de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes

estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

Es no experimental, retrospectiva y transversal.

No experimental. “Cuando el fenómeno se estudió conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

Es de muestreo, no probabilístico.

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

En el trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador”.

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, N| 00074-2003-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete 2021, que se trata de prescripción adquisitiva de dominio, que registra un proceso abreviado, con interacción de las partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Variable: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Indicadores: muy alta, muy alta, y muy alta y muy alta.

Objeto de estudio: es la calidad de las sentencias, sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01; Cañete 2021, La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Técnica: es la observación y análisis del contenido. Instrumento: lista de cotejo.

Fue el expediente judicial el expediente seleccionado N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01; para casos de prescripción adquisitiva de dominio Perteneciente al Juzgado Mixto – Sede Central, Cañete 2021seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

- **La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

- **La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01; Cañete 2021.

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, del expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, del expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete 2021?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancias sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, del expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete 2021?
Específicos	¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	DIMENCIONES 1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación las sentencias de primeras instancias sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta y muy alta
	¿Cuáles es la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	DIMENCIONES 2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación las sentencias de segundas instancias sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta y muy alta

4.8. Principios éticos

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 002 Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019.

1. Introducción: El presente código tiene por finalidad establecer los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes, en la Universidad, que se canaliza a través del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI). 2. Su base legal, está sustentado por Resoluciones de presidencia, la Ley 28613, reglamentos de calificaciones y registros de investigación, otorgadas por las autoridades correspondientes, 3. Alcance es el de que los estudiantes, graduados y docentes tienen que cumplir con el presente código de ética para la investigación, 4. Sus principios éticos que orientan la investigación como P=protección a la persona, cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, La libre participación y derecho a esta informado, La Beneficencia no maleficencia, La justicia, La integridad científica, así como 5. Las buenas prácticas de los investigadores, 6, Así también las sanciones que se puede recibir por cualquier incumplimiento, 7. El comité institucional de ética en la investigación, 8. Terminando con sus disposiciones generales, que es verificado anualmente por el Vicerrectorado de investigación y revisado por rector.- El presente código de ética para la investigación es de obligatorio cumplimiento por los estudiantes graduados, docentes cuando revisan

actividades dentro y fuera de la universidad. Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 5.

Rigor Científico Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: Elaboración, validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Cuadro 1); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 5); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

V. RESULTADOS

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes	[7 - 8]	Alta											
			[5 - 6]	Mediana											
			[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											
			[17 - 20]	Muy											

	Parte considerativa		2					20		alta					39		
									[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos							[9- 12]	Med iana							
		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1					10							Muy alta	
										[9 - 10]						Muy alta	
		Descripción de la decisión														[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Med iana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva considerativa y en su parte resolutiva fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia Expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							
								[17 - 20]	Muy alta						

	Parte considera tiva						0	20	[13 - 16]	Alta					40
		Motivación de los hechos					X		[9 - 12]	Med iana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
									X	[7 - 8]					
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva fue de rango de muy alta y muy alta, en su parte considerativa fue de rango alta y muy alta y en su parte resolutiva fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

5.1. Resultados

5.2. Análisis de Resultados

En la aplicación de los cuadros descriptivos y calificación de datos definimos que la eficacia de las sentencias en una primera y luego una segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; del Expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01 Cañete 2021. Fueron de rango de muy alta y muy alta, y conforme a las normativas, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, planteados en la investigación. (Cuadro 7 y 8).

5.2. Análisis de Resultados

Relación en la primera instancia de la sentencia

La calidad fue muy alta y se encontró el cumplimiento de las normativas establecidas para la investigación.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta (Cuadro 1, 2 y 3)

1. La parte expositiva fue de rango alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción tuvo una jerarquía alta, es decir, se encontraron cuatro parámetros establecidos, 1. Si se evidencio el encabezamiento y la individualización de la sentencia; Si indica el número del expediente, Si está el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, Si indica el lugar fecha de expedición, 2. Si evidencia el asunto, está ¿el planteamiento de las pretensiones? y ¿Cuál es el problema sobre que

se decidirá?; 3. Si evidencia la individualización de las partes; Si evidencia los aspectos del proceso y Si evidencia claridad en el lenguaje respectivamente.

De igual manera en **las posturas de las partes**, fueron de rango: muy alta, se encontraron los cinco parámetros previstos: 1. Si explícita y evidencia que están en congruencia con la pretensión del demandante; asimismo, 2. Si tiene congruencia con la petición del demandado; 3. Si es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; además, Si se explica los puntos controvertidos; y 5. Si evidencia la claridad del lenguaje

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. (Cuadro 2)

El rango marcado fue alto respectivamente.

En lo que respecta a la **motivación de los hechos**; se hallaron cinco de los parámetros establecidos: 1. No evidencia los sucesos probados o improbadas; 2. Si indica los motivos de indican lo fiable de las pruebas, 3. Si evidencia las razones que toman en cuenta la aplicación de la valoración conjunta; 4. Si esta las razones donde se aplican las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; 5. Si da claridad al hecho.

En **la motivación de derecho**, se encontró cinco parámetros, Si se encuentran: las razones que señalan la aplicación de las normas seleccionada de los acuerdos de los sucesos y pretensiones; 2. Si evidencia las razones que interpretan las normas utilizadas; 3. Si respetan los derechos primordiales; asimismo 5. Si establecen el nexo de normas que señalan la veracidad de las evidencias.

3. Calidad de la parte resolutive que estableció un rango muy alto. (Cuadro 3)

El rango obtenido fue muy alto definitivamente.

En cuanto a **la aplicación del principio de congruencia**, se hallaron cinco parámetros, como: 1. Si está el pronunciamiento oportuno las pretensiones ejercitadas; 2. Si evidencia el contenido que señala las pretensiones; 3. Si obedece a la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el texto del pronunciamiento evidencia correspondencia; por lo tanto, 5. Si tiene una excelente claridad en el lenguaje.

En **la descripción de las decisiones** localizaron cinco parámetros: el pronunciamiento que expresa la decisión o lo que ordena; 1. Si evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; 2. Si evidencia la mención clara de lo que se ordena 3. Si cumple de la pretensión planteada en lo que se reclama, la no obligación; 4. Si evidencia el conocimiento del desembolso de los costos incluyendo el costo del proceso y liberación de pagos. 5. Si evidencia mucha claridad en el lenguaje.

Relación en la segunda instancia de la sentencia

De acuerdo a los parámetros se obtuvo una muy alta calidad en relación a las normativas que rigen la investigación. La sentencia de vista es de la Corte Superior de Justicia de Cañete Sala Civil, Cañete 2021.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y muy alta (Cuadro 4, 5 y 6)

1. La parte Expositiva fue de calidad muy alta en su rango. (Cuadro 4)

La introducción tuvo una jerarquía muy alta, es decir, se encontraron cinco parámetros establecidos, 1. Si se evidencio el encabezamiento y la individualización de la sentencia; Si indica el número del expediente, Si está el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, Si indica el lugar fecha de expedición, 2. Si evidencia el asunto, está ¿el planteamiento de las pretensiones? y ¿Cuál es el problema sobre que se decidirá?; 3. Si evidencia la individualización de las partes; 4. Si evidencia los aspectos del proceso y 5. Si evidencia claridad en el lenguaje respectivamente.

En **la postura de las partes**, tuvo un rango: muy alto y se encontraron los cinco parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; explica la pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien o de quien ejecuta la consulta; explica la pretensión de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal; evidencia claridad.

2. La parte Considerativa la calidad fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

Se obtuvo un rango muy alto

En lo que respecta a la **motivación de los hechos**; se hallaron cinco de los parámetros

establecidos: 1. Si la razón evidencia la selección de los hechos probados o improbadas; 2. Si indica los motivos de indican lo fiable de las pruebas, 3. Si evidencia las razones que toman en cuenta la aplicación de la valoración conjunta; 4. Si esta las razones donde se aplican las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; 5. Si evidencia la claridad objetiva y de lenguaje.

En **la motivación de derecho**, se encontró cinco parámetros, Si se encuentran: las razones que señalan la aplicación de las normas seleccionada de los acuerdos de los sucesos y pretensiones; 2. Si evidencia las razones que interpretan las normas utilizadas; 3. Si respetan los derechos primordiales; asimismo 5. Si establecen el nexo de normas que señalan la veracidad de las evidencias.

3. La calidad de la parte resolutive fue muy alta (Cuadro 6)

El rango fue muy alto.

En **la aplicación del principio de congruencia**, se hallaron cinco parámetros señalados: 1. Si el pronunciamiento evidencia resoluciones de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; 2. Si el contenido evidencia de la resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; 3. Si el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; 4. Si el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia; 5. Si Evidencia claridad en el lenguaje.

En **la descripción de las decisiones** se hallaron cinco parámetros entre los que se

encuentran: 1. Si el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; 2. Si el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. Si el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con las pretensiones planteadas/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; 4. Si el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o las exoneraciones si fuera el caso. 5. Si evidencia claridad en el lenguaje de la decisión.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01; Distrito Judicial de Cañete 2021. Los objetivos propuestos han sido alcanzados porque se ha identificado una relación positiva y significativa entre la variable -calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que, habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que: Pues se determinó que:

- ❖ la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso estudiado fue de rango muy alta (Cuadro N° 7).
- ❖ la Calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso estudiado fue de rango muy alta (Ver Cuadro 8).

En síntesis, las sentencias examinadas se asemejan al concepto autorizado por: San Martín (2014) en el cual se expone que una sentencia es una resolución que pone fin al proceso en el cual evidencia la decisión del órgano jurisdiccional, por lo comparado con el texto de las sentencias examinadas, puede afirmarse que hay similitud, porque en la sentencias estudiadas hay un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas,

entonces puede afirmarse que si se ha considerado la valoración de las pruebas, se ha fundamentado con una norma sustantiva, por lo tanto tiene respaldo jurídico, y sobre todo ha especificado los fundamentos de la decisión, es decir se aplicó el principio de motivación

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albaladejo, M. (. (1977). *Derecho Civil* (Vol. Voll.3ª.). Barcelona: Bosch.
- Albaladejo, M. (1977). Curso de Derecho Civil Español común y foral. Bosch.
- Basabe, S. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas:
Definiciones conceptuales e índice a once países de América Latina.
- Baudri Lacarinieri, P. (1999). *Derecho Civil*. Francia: De Dorit.
- Bautista. (2006). Principios Aplicables en el Ejercicio de la Jurisdicción.
- Camacho. (2015). *La justicia en el Perú*.
- Castiglioni, S. (2018). Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Tesis de maestría. Universidad Tecnológica Nacional. Buenos Aires, Argentina.
- Chávez, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria - expediente N° 2010-0318-JMY-JX-01-c. Del distrito judicial de Yarinacocha – 2017. (tesis de pregrado) Universidad Señor de Sipán, Perú.
- Código Procesal Civil Peruano Art. 1.* (2019). Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- Condoli L. Yolissa (2020). *Calidad de Sentencias Sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, en el expediente N°01345-2015-0-0501-JR-CI-03, del Distrito Judicial*

de Ayacucho – Huamanga, 2020, tesis de pregrado, Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote.

Couture. (2002). *Jurisdiccion Derecho*.

DIEZ PICASO Y PONCE DE LEON Y GULLON. Antonio. *Sistema de derecho Civil*.
(1986). Madrid: Editorial Tecno0.

Escriche, J. (1860). *Diccionario razonado de legislacion y jurisprudencia*. Paris: La Rosa.

Gonzales Barrón, G. (2016). *Tratado de Derecho Registral inmobiliario*. Lima: Juristas

Guerrero, A. (2017). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la
administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017 (Tesis de
Maestría) Universidad Privada César Vallejo, Lima, Perú.*

Huaranca, G. (2019). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e
ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa. Tesis de
grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Ayacucho, Perú.*

María Diaz Cruz. Planiol, M., & Ripert, G. (1946). *Tratado elemental del Derecho Civil*.
España.

MARTINEZ Y FERNANDEZ. (s.f.). *La interpretacion juridica, Capitulo 18. Resolucion
Administrativa Nro. 093-2018-CE-PJ.*

Novoa, C. (2015). *Índice de Calidad de la Justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un
instrumento para medir la producción de valor público? Tesis de grado.
Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.*

Planiol, M., Ripert, G., Picard, M., Díaz, C. M., & Le, R. B. E. (1946). Tratado práctico de derecho civil francés. La Habana: Cultural.

Villalobos C. Flor (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 02136-2012-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima*, tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudios: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01 del distrito judicial de cañete 2021

**SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE**

EXPEDIENTE : 00074-2003-0-0801-JM-CI-01
JUEZ : E.N.V.C.
SECRETARIO : P.E.G.P.
DEMANDANTE : F.V.T.V.
DEMANDADO : G.V.A.M. y OTROS
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
PROCESO : ABREVIADO
RESOLUCIÓN : CIENTO CUARENTA Y CINCO
SENTENCIA

Cañete, 02 de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS: Puesto los autos en despacho para sentenciar y, atendiendo a la carga laboral cuyos procesos tienen prelación por su connotación alimentaria, es que se procede a emitir sentencia.

I. DE LA DEMANDA. Mediante escrito de folios cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve, y subsanada a folios sesenta y uno, F. V. T. V. (hoy sucesión) interpone demanda en contra de G. V. A. M., N. A. M. M. A. M. Y J. A. M. (hoy sucesión), sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; con la finalidad de que se declare propietario del predio agrícola denominado " La Huaca - Puente Rey ubicado en el Fundo Salitre y Bujama, distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima,

con un área de 2.8242 Hectárea (antes 2.68 Hectárea), con una Unidad Catastral N° 13710 (antes Unidad Catastral N° 11S67) debidamente registrada en el Registro Predial Urbano con código de predio N° P0314S692.

1.1 Fundamentos de hecho de la demanda: Manifiesta el demandante: 1) Que, en el año 1990 tomo posesión del predio abandonado "La Huaca - Puente Rey ubicado en el Fundo Salitre y Bujama, distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima, con un área de 2.8242 Hectárea (antes 2.68 Hectárea), con una Unidad Catastral N° 13710 (antes Unidad Catastral N° 11S67) debidamente registrada en el Registro Predial Urbano con código de predio N° P0314S692, que obra en la memoria descriptiva que se anexa a la demanda. 2) Que, con fecha 31 de marzo del 2003 el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial de Titulación y Catastro Rural - PETT otorgo al recurrente el plano y memoria descriptiva debidamente visada del predio materia de litis, a fin de iniciar con el trámite judicial; 3) Que, el recurrente viene ejerciendo la posesión del predio sub litis, de forma pública pacífica y continua desde hace trece años, habiendo realizado mejoras en el transcurso del tiempo y no haber conocido a propietario alguno que le impida seguir explotando el inmueble sub litis prueba de ello con los trabajos realizados en el bien, así como los cultivos rotativo.

Durante todo este año sin oposición alguna; por lo que, solicita que su demanda sea amparada y se le otorgue la propiedad del inmueble sub litis judicialmente, es decir, inscribiendo la sentencia a recaer en el registro correspondiente.

Fundamentos jurídicos: Ampara su demanda en los artículos 950° y 952° del Código Civil; así como los artículos 424°, 425°, 475°, 486° inciso 2), 504° inciso 2), y 505° inciso 4) del Código Procesal

II. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

2.1 Del codemandado N. A. M.: Mediante escrito de folios 199 a 204 cumple con contestar la demanda indicando lo siguiente: a) Que, es falso que el demandante este en posesión desde el año 1990 del bien inmueble de mi propiedad denominado la Huaca - Puente Rey, b) Que, el Ministerio de Agricultura PETI otorgo planos perimétricos y memoria descriptiva al actor el 31 de marzo del 2003 es decir 30 días antes de incoar la presente acción con lo cual solo acredita la supuesta posesión de un año además que los planos y memoria descriptiva fueron adquiridos con dolo por el Actor con documentos falsos, presentados ante el distrito de riego de Mala del Ministerio Agricultura dichos documentos son el denominado donación de fecha 10 de julio de 1969 y documento de donación de fecha 30 de diciembre de 1980 obrante en el Expediente presentado por F. V. T. V., por ante el Ministerio de Agricultura y que son materia de tacha. e) Que, es falso que no haya conocido al propietario de ese predio conforme se acredita con la carta Notarial de fecha 17 de abril de 1998, que mi persona le ha requerido y exigido al actor que desocupé el bien inmueble, asimismo el día 12 de mayo el actor se niega a desocupar el bien alegando que es el propietario siendo que desde dicha fecha ya no cuenta con posesión pacífica, asimismo precisa que el actor

miente en cuanto indica no haber conocido a los propietarios cuando se encuentra plenamente acreditado que el actor ha sido trabajador de mi padre propietario de bien inmueble.

Para su contestación en los artículos 950 del Código Civil, los artículos 80°, 130°, 424°, 425° Y 442° 1 Código Procesal Civil.

Respecto a los codemandados **G. V. A. M., M. A.M. y J. A. M.** no han absuelto el traslado de la demanda pese a que han sido debidamente notificados mediante resolución treinta y tres, cuarenta y dos y cincuenta y nueve, fueron declarados **REBELDES**.

III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- La demanda es admitida a trámite por resolución número dos de fecha 13 de junio del 2003, obrante a folios 62 a 63; de folios 75 Juan Arias Manco se apersona al proceso solicita se le notifique la demanda; de folios 76 obra la resolución número cuatro que tiene apersonado al proceso al demandado J. A. M.; mediante escrito de folios 129 a 131 N. A. M. presenta recurso de nulidad del auto admisorio y todo lo actuado; de folios 148 obra la resolución número doce que resuelve declarar nulo el emplazamiento efectuado a doña N. A. M.; de folios 154 a 156 obra el recurso de apelación interpuesta por el demandante contra la resolución número doce; de folios 157 mediante resolución número catorce se concede el recurso de apelación; de folios 161 obra la resolución número quince que

resuelve declarar rebelde a J. A. M. y se ordena se oficie al colegio de abogado a fin que proponga un curador procesal

De los demandados G. V. A. M. y M. A. M., de folios 166 a 167 obra la resolución número dieciséis que resuelve declarar nula la resolución número quince que declara rebelde a J. A. M.; de folios 199 a 204 obra el escrito de contestación demanda presentado por N. A. M. la misma que es subsanada a folios 224; de folios 219 obra el escrito de apersonamiento de M. A. M.; de folios 225 obra la resolución número veinticinco que resuelve tener por contestada la demanda; de folios 230 obra la resolución número veintisiete se resuelve nombrar curador procesal al demandado Graciano Víctor Arias Manco; de folios 258 obra la resolución número treinta que declara tenerse por interpuesto por la parte recurrente la tacha contra los medios probatorios de la demanda; a folios 266 obra la resolución número treinta y tres que resuelve declarar rebelde al demandado J. A. M.; de folios 309 obra la resolución número cuarenta y dos que resuelve declarar la rebeldía de la demandada M. A. M. y absuelto el traslado de la demanda en rebeldía de la curadora procesal del demandado Graciano V. A. M..

A folios 348 obra el acta de saneamiento procesal y conciliación; de folios 382 a 383 obra el Acta de conciliación que contiene la resolución número cincuenta y cinco que resuelve declarar la nulidad parcial de la resolución cuarenta y dos en el extremo que declara la rebeldía de la curadora procesal del demandado G. V. A. M. dejando sin efecto las resoluciones número veintisiete y la resolución número cincuenta y tres; de folios 432 obra la resolución número cincuenta y nueve que declara la rebeldía del demandado G. V. A. M.; de folios 461 a 462 obra el Acta de Audiencia de Conciliación; de folios 495 a 496 obra la resolución número sesenta que resuelve declarar la nulidad de la resolución número setenta y dos y de todo lo actuado en el proceso luego del fallecimiento de J. A. M. que haya causado indefensión a sus sucesores se suspende el proceso hasta cuando comparezcan al proceso los sucesores procesales de J. A. M.; bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal; de folios 508 a 509 obra la resolución número setenta y tres que resuelve designar al proceso a F. A. V. Y. como curador procesal de la sucesión de J. A. M.; a folios 528 a 530 obra la resolución número setenta y ocho que resuelve declarar la nulidad de todo lo actuado y renovar el acto procesal viciado; se dispone integrar la resolución setenta: a folios 555 obra la resolución número setenta y nueve que resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número setenta integrada mediante resolución setenta y ocho.

A folios 621 a 623 obra la resolución número noventa y tres que resuelve fijar los untos

Controvertidos, admitir los medios de prueba y ordenar medio probatorio de oficio; de folios 660 obra la resolución número noventa y nueve se tiene por no ofrecido el medio probatorio declaración testimonial de V. A. M. y la pericia grafotécnica de los documentos de donación; de folios 676 a 677 obra el acta de inspección judicial; de folios 683 a 685 los peritos elevan el informe pericial; de folios 716 a 720 obra la continuación de audiencia de pruebas; de folios 726 a 727 obra el recurso de nulidad de acto procesal; de folios 730 a 731 obra la resolución número ciento catorce que a el recurso de nulidad del acto procesal contenido en el acta de continuación de audiencia de pruebas solo en el extremo que se prescinde de la declaración de testigo V. J.

Aburto Erce; de folios 737 a 738 obra el Acta de continuación de audiencia de pruebas; de folios 778 a obra la resolución número ciento veintisiete que resuelve declarar fundada el pedido de sucesión procesal del demandante F. V. T. V.; de folios 790 a 791 obra el escrito presentado por N. A. M. solicitando se declare el abandono del proceso; de folios 794 a obra la resolución número ciento veintinueve que resuelve declarar improcedente la solicitud de abandono: de folios 802 obra el alegato de M. A. M.; de folios 809 a 812 obra el alegato presentado por N. A. M.; de folios 827 a 828 obra el alegato presentado por G. V. A. M.; de folios 834 obra la resolución ciento treinta y cinco que resuelve otorgar a la codemandada N. A. M. el plazo de cinco días de

notificada con la presente resolución a fin que absuelva el traslado conferido con resolución ciento veintiuno.

De folios 839 obra la resolución número ciento treinta y seis que resuelve prescindirse de los medios de prueba que ofreciera como punto 2 y 3 de la codemandada N. A. M. en su escrito de contestación de demanda; de folios 847 a 857 obra el alegato presentado por M. A. M.

Finalmente, de folios 861 obra el escrito presentado por José Romarico Torres Loayza sucesor procesal de F. V. T. V. que solicita se emita sentencia; de folios 862 obra la resolución número ciento cuarenta que resuelve poner los autos en despacho para sentenciar.

EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: NINGUNO.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sobre la Prescripción Adquisitiva. -

Que, la prescripción adquisitiva de dominio es una forma originaria de adquirir la propiedad mueble o inmueble y otros derechos reales, por medio de la posesión en el tiempo y en las condiciones señaladas por ley; tratándose de bienes inmuebles como es el caso en autos, tales requisitos están señalados en el artículo 9502 del Código Civil.

SEGUNDO: Que, la acción de prescripción adquisitiva es un modo de adquisición originario y declarativo, sin embargo, que para su reconocimiento se produzca se requiere que el favorecido haya poseído un bien; siendo necesario que la posesión reúna determinados requisitos. En ese sentido, nuestro Código Civil, en su artículo 950°, distingue dos clases de Prescripción, la ordinaria (corta) y la extraordinaria (larga). En ambas se requiere posesión continua, pacífica, pública y como propietario (animus domini) y tiempo. Este último requerimiento varía en cada clase, ya que para la prescripción extraordinaria de bienes inmuebles se necesitan diez años, mientras que para la prescripción ordinaria bastan tan sólo cinco años. Además, en el caso de prescripción ordinaria son necesarios dos requisitos especiales: justo título y buena fe. La prescripción extraordinaria no exige estos requisitos, pues por ilegítima que sea la posesión vale para prescribir, siempre que se cumplan los plazos previstos, cuyo supuesto ha sido alegado por el demandante.

Según el Cuarto Pleno Casatorio fundamento 44: "Se requiere de una serie de elementos configurados para dar origen al derecho de usucapión, que nace de modo originario; siendo sus requisitos generalmente aceptados: a) la continuidad de la posesión es la que se ejerce sin intermitencias: es decir, sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se puede dar actos de interrupción como los previstos en los artículos 9040 y 9530

del Código Civil, que viene a constituir hechos excepcionales, por lo que en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa sin contradictorio alguno, durante el tiempo exigido por ley; b) la posesión pacífica se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas; e) la posesión pública, será aquella que, en primer lugar resulta, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que puede ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si esa es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida; d) como propietario, puesto que se entiende que el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien materia de usucapión. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros derechos que aún ni siendo reales, permiten su uso continuado.

Por tanto, como se anota en doctrina: ¿Cuál es la posesión que va a investirse formalmente como propiedad mediante el transcurso del tiempo? se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño, conocido como possession ad usucapionem; nunca puede adquirirse la propiedad por los poseedores en nombre de otro (como los arrendatarios o depositarios); cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerados no aprovechan a la posesión."

De otro lado, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos. Asimismo, conforme al artículo 188° del referido código, son los medios probatorios los que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos.

TERCERO: De los puntos controvertidos. -

Que, por resolución noventa y tres de fecha 04 de enero del 2012, obrante de folios 621, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar la ubicación,

extensión, colindancias, linderos y medidas perimétricas del predio denominado la Huaca - Puente Rey fundo Salitre y Bujama distrito de Mala; 2) Determinar si el demandante ejerce la posesión del predio sub materia 3) Determinar si la posesión es pacífica, continua y publica.

CUARTO: Respecto a la identificación del Predio materia de demanda:

De la inspección judicial obrante de folios 676 a 677 y del informe pericial de folios 683 a 685, se tiene el predio materia de litis se encuentra ubicado en el Sector Salitre Bujama del distrito de Mala Provincia de Cañete departamento de Lima antes 11310 actual y 11567 antes tiene un área de 2.8242 Has.

Cuenta con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte. - colinda con propiedad de so N. C. y con propiedad de la F. C. y mide una distancia de dos tramos rectos: LLL con 59.33 ml y LLM con 18.81 ml; **Por el Sur.** - Colinda con camino carrozables y mide una distancia de ocho tramos rectos: CD con 55.20 mI dé con 47.58 ml, EF con 12.03 ml y JK con 51.17 ml; **Por el Este.** - Colinda con la Propiedad de A. L., dren por medio, con propiedad de D. CH. y mide una distancia de tres tramos rectos MA con 152.71 mI AB con 109.38 ml y BC con 88.68 ml **Por el Oeste.** - Colinda con propiedad de A. L. y mide una distancia de KL con 256.56 ml en consecuencia estas áreas se encuentran cercada en todo su perímetro.

QUINTO: Respecto a la posesión del demandante.

Respecto a determinar si el demandante ejerce la posesión del predio sub materia; al respecto la normatividad civil no ha regulado la forma de acreditar la posesión sobre un bien inmueble, por lo que de manera supletoria y referencial se recurre a lo regulado en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1089 referido al Régimen

Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece como pruebas de posesión; "La posesión continua, pacífica, pública y como propietario del predio rústico, debe acreditarse a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, las cuales deben contener datos de identificación del poseedor y del predio, cuando corresponda. Una de ellas es, necesariamente, alguna de las tres (03) declaraciones juradas escritas siguientes:

a) De todos los colindantes o seis vecinos, que deberán estar ubicados en la misma calidad a la que pertenece el predio rural del cual es poseedor;

b) De los comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y, e) De las Juntas de Usuarios o Comisiones de Regantes del respectivo Distrito de Riego. En adición a una de las pruebas obligatorias antes citadas, se debe acompañar cualesquiera de los documentos que a continuación se detallan, los mismos que constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión: 1) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional en favor del poseedor. 2) Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas. 3) Documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del poseedor. 4) Inspección judicial de tierras en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio. 5) certificado de inscripción del poseedor del predio en el padrón de prestatarios de fondos rotatorios. 6) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de haber sido empadronado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. 7) Certificado en que conste que el predio estuvo inscrito a nombre del poseedor solicitante en el Padrón Catastral de la ex Dirección General de Reforma agraria y Asentamiento Rural. 8) Recibos de pago realizados por el poseedor, por

concepto de uso de a con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos arios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. 9) Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal celebrado por el poseedor con empresas privadas o del Estado. 10) Certificado de inscripción de marcas y señales de nado expedido a nombre del poseedor del predio. 11) Constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego con respecto al predio, expedida dentro de los seis (06) meses anteriores al empadronamiento. 12) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de tener adeudos pendientes de pago por contratos de créditos agrícolas con FONDEAGRO o el Ministerio de Agricultura u otras entidades financieras. 13) Certificado en que conste que el poseedor fue prestatario del Banco Agrario. 14) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva. 15) Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión. Para efectos de la calificación, se tendrá en cuenta las áreas contenidas en los Certificados de Información Catastral que se emitan como producto del levantamiento catastral, siendo referenciales las áreas que contengan las pruebas a que se refiere el presente artículo". Si bien esta norma es de aplicación para los supuestos de prescripción administrativa, sin embargo, teniendo en cuenta que los requisitos exigibles son los mismos, de manera supletoria corresponde aplicarse a los supuestos de prescripción judicial, al no existir incompatibilidad y/o

prohibición, debiéndose por el contrario tener en cuenta a fin de obtener pronunciamientos predecibles sustentados en criterios técnicos uniformes.

SEXTO: En el caso de autos, el accionante alega poseer el predio materia de litis desde hace más de 13 años, es decir, desde el año 1990, realizando diversas labores agrícolas; al respecto se valoran los siguientes medios probatorios: a) De folios 13 a 48, obra copia del pago de autoevaluó de los años 1990 al 2002 realizado por el demandante F. V. T. V. a la Municipalidad de Mala respecto a predio ubicado en Panamericana Sur cerro colorado, y en algunos casos del predio ubicado en la Huaca Puente Rey; b) A folios 49, obra constancia expedida por la Administración Técnica del distrito de Riego Mala - Omas - Cañete, a favor del demandante Félix Torres Villalobos, en el cual hace constar que se encuentra registrado en el padrón de usos de agua respecto del predio Puente Rey con Unidad Catastral N° 11567 con un área de 2.68 hectáreas y que se encuentra al día en su pago de tarifa de agua con fines agrarios de los años 1992 a 1997; e) A folios 50-52, obra copia de los recibos de pago por uso de agua de los años 1996, 2001 Y 2002, realizado por el demandante, respecto al predio de nombre Puente Rey II de 2.68 hectáreas, con Unidad Catastral N° 11567; d) A folios 718 a 719. obra la declaración de J. Z. C. A. y V. V. E. M. quienes uniformemente indican que si conocen al accionante y que este viene poseyendo el predio sub litis desde el año 1970 y que tiene cultivos de uva y plátanos; de igual manera a folios 738 el testigo V. J. A. E.

ratifica que el accionante viene poseyendo el predio desde el año 1970; e) A folios 719 a 720, la declaración del demandante F. T. V. representado por J. R. T. L., quien refiere que respecto del predio inicialmente fue peón, luego arrendatario y posteriormente conductor; f) A folios 676 a 677 obra el Acta de Inspección del predio materia de litis, donde se constata la existencia de plantaciones de plátano de cuatro, dos y un año respectivamente en una extensión de dos hectáreas; 7000 metros cuadrados de vid de quince años de antigüedad aproximadamente; asimismo se encontró en posesión a don José Torres apoderado del accionante; g) A folios 683 a 685 obra el Informe pericial, en el que se precisa que el predio tiene un área de 2.8242 ubicado en el sector La Huaca Salitre-Bujama, Distrito de Mala Provincia de Cañete; h) A folios 09 a 12, la partida Registral N° P03145692, cuyo titular inicial fue don A. A. Y. quien inscribió el predio con fecha 15 de mayo de 1997, luego mediante declaración de herederos el predio fue transferido a favor de N. J. G. V. y M. A. M. respectivamente, en su condición de hijos del causante, inscrito con fecha 12 de enero de 1998; asimismo en la mencionada partida se precisa que el área actual es de 2.8442 hectáreas y su unidad catastral antigua fue 11567 y la actual es 13710 y no como han indicado los peritos la unidad 11310.

De cuyas pruebas se puede concluir que el demandante se encuentra ocupando un predio ubicado en La Huaca - Puente Rey I de 2.8242 hectáreas ubicado en el fundo el Salitre y Bujama con Código Catastral N° 13710, inscrito registralmente en la partida N° P0314S692; es el mismo que es objeto de prescripción.

De los presupuestos para la prescripción adquisitiva.

SÉPTIMO.- Respecto a la existencia de una posesión continua, el artículo 915° del Código Civil establece que si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario, en el caso de autos, se tiene: que para que se cumpla este requisito no es necesario que el poseedor tenga ejercicio permanente existiendo una presunción Juris tantum a favor del poseedor prevista en el artículo mencionado, esto es, que el poseedor deberá probar su posesión actual y haber poseído anteriormente, presumiéndose que poseyó en el tiempo intermedio.

Conforme se tiene de la partida registral P03145692 el propietario originario fue don A. A. Y., quien inscribió el predio con fecha 13 de enero de 1982 con un área de 2.68 hectáreas, cuya área fue modificada según modificación de desmembración que obra a folios 12; posteriormente mediante proceso judicial de sucesión intestada, se ordena la inscripción registral con fecha 05 de septiembre de 1997, teniendo a los demandados como propietarios del predio sub litis.

Que, a folios 13 a 48 obra las declaraciones juradas de autoevaluó respecto del predio Puente Rey.

Desde el año 1990 al año 2002, con sus respectivos sellos de recepción que coinciden con los años de presentación; de otro lado el recibo de folios 49 se tiene el reconocimiento del accionante como propietario y conductor directo del predio de unidad catastral 11567, que como ya se concluyó precedentemente esta Unidad Catastral tiene como antecedente a la unidad catastral actual 011567, en cuya constancia se indica que el accionante se encuentra al día de su pagos de tarifa de agua desde el año 1992 a 1997; asimismo a folios 50 y 52 obran los recibos de agua de los años 1996, 2001 Y 2002 vendidos a nombre del accionante; además en la inspección judicial de fecha 09 de octubre del 2014 folios 676-677), verificándose que se encontraba cercado en su totalidad el predio tenía plantaciones plántanos de aproximadamente cuatro años y vid de 15 años de antigüedad, encontrándose áreas aptos para cultivo de pan llevar, con lo que se acredita la posesión del accionante.

En cuanto a la posesión pacífica, esta implica que debe ser una posesión que excluya a terceros coposeedores respecto del mismo inmueble, pues en caso contrario ello conllevaría que todos conjuntamente fuesen declarados copropietarios respecto de dicho inmueble; en el presente caso no se ha verificado la existencia de procesos judiciales y /0 reclamos a nivel administrativo o situación de hecho que hayan afectado

el ejercicio de hecho de la posesión; sin embargo, a folios 06 a 12 obra copia literal de la partida N° P03145692 expedida por los Registros Públicos, respecto a la inscripción del predio; en el cual se verifica que los titulares del predio son N. A. M., J. A. M., M. A. M. y G. V. A. M. (demandados), si bien la codemandada N. A. M. remitió carta notarial al accionante, consignándose como fecha el 17 de abril de 1998, sin embargo de acuerdo a la carta de respuesta esta fue recepcionada el 12 de junio de 1998

(folios 125 y 126), corroborado con la certificación notarial de folios 126 vuelta, donde se consigna que la mencionada carta le fue entregada al accionante con fecha 12 de mayo de 1998 y contestada en la misma fecha por el accionante; en las mencionadas cartas se tiene que la codemandada N. A. M. en su condición de copropietaria solicita que cumpla con desocupar el predio sito en Puente Rey, alegando que su derecho se encuentra inscrito en os registros públicos; a su vez el demandante expresa que " ... mi *persona tiene la condición de posesionario, conductor directo y propietario del predio sito en Puente Rey, ubicado en el sector La Huaca, Distrito de Mala (..) que mis derechos patrimoniales se encuentran debidamente acreditados ...* " (folios 125 y 126).

Que los actos de posesión y requisitos que sustentan la pretensión se deben acreditar a la fecha de interposición de la demanda, por tanto, los actos posteriores no afectan la

pretensión, toda vez que la misma es de carácter declarativa, caso contrario de no verificarse todos los elementos objetivos y subjetivos de prescripción a la interposición de la demanda, esta debe ser rechazada. En el presente caso la pacificidad se ve afectada por la mencionada carta porque esta ha sido remitida con anterioridad a la interposición de la demanda, es decir que el accionante al haber sido requerido a la restitución del predio con fecha 12 de mayo de 198, no obstante a decir de Gunther Gonzales Barrón, en su libro Tratado de Derechos Reales tomo II página 1129 precisa que: "*... las cartas de requerimiento e incluso la interposición de una acción reivindicatoria no tienen relación con el carácter de pacificidad*", porque este presupuesto está vinculado a la existencia de la posesión violenta; en todo caso estos emplazamientos están vinculados a la interrupción de la posesión en condición de propietario, no obstante la diversidad de criterios, en ambos casos se tiene que el requerimiento extrajudicial es un supuesto de interrupción del plazo de prescripción, que se analizará más adelante. Respecto de la posesión pública, debe existir una exteriorización de los actos posesorios, de tal manera conocer de esa posesión y si estos no adoptaron los medios para recuperar la posesión, no se puede presumir que existe abandono y que la posesión del usucapiente se consolida. Al respecto, el demandante ha acreditado pagar la tarifa de agua y el pago de auto avalúo a su nombre, lo que permite concluir que el accionante se ha comportado de manera pública a título de propietario.

OCTAVO: Tiempo de posesión.

Al respecto conforme lo preceptúa el artículo 950 del Código Civil "la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

Se adquiere a los cinco años cuando mediante justo título y buena"; en el presente caso de conformidad con lo establecido por el artículo 20120 del Código Civil y lo expuesto en el escrito de demanda, el accionante conoce que el predio pertenece a N. A. M., J. A. M., M. A. M. y G. V. A. M. (demandados), por lo que su posesión es de mala fe, por tanto, le corresponde como plazo diez años para adquirir por prescripción un bien inmueble.

Al respecto se valora: **a)** La inspección judicial, donde se b constatado que el predio sub litis actualmente se encuentra con cultivos de plátanos y vid, de aproximadamente cuatro y quince años respectivamente; **b)** Los recibos de pago de impuesto predial, recibos de agua y constancia de usó de agua se tiene de manera fehaciente que al menos el accionante viene poseyendo desde el año 1990 al reconocerse al accionante como propietario y titular del predio sub litis, lo que ha sido corroborado por el testigos que uniformemente indican incluso que he! accionante se encontraba en posesión desde el año 1970, no obstante dichos testigos no distinguen entre las diversas condiciones que alega el accionante, como peón, arrendatario y conductor directo; en atención a lo

indicado y al principio de continuidad de la posesión, el accionante viene poseyendo el predio de manera directa, conforme a los auto avalúos y desde el año 1992 y la constancia de la administración técnica del Distrito de Riego de Mala Omas (folios 49).

NOVENO: Falta de interrupción de la prescripción.

Según Gunther Gonzales Barrón, "Para que se constituya la prescripción adquisitiva se requiere de un elemento de justicia, cual es, la posesión; y de un largo periodo de tiempo como elemento de seguridad.

Por último, también debe presentarse la inacción del propietario, quien no reclama jurídicamente la devolución del bien poseído por un tercero, y que constituye un elemento de sanción, pues la actitud negligente, abstencionista e improductiva del dueño justifica la pérdida del dominio aún en contra de su voluntad (. . .) en efecto, el tercer elemento de la usucapión lo constituye la inactividad del titular, cuya conducta improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es, la extinción del dominio cuando va unido a la posesión de un tercero" Agrega que " ... es común sostener que las gestiones administrativas del titular e incluso los requerimientos extrajudiciales, carecen de entidad para interrumpir sus efectos. Sin embargo, nuestra jurisprudencia sí admite el requerimiento extrajudicial para interrumpir los efectos,

aunque incurre cuando para esto asume la errónea doctrina que que dicha intimación tiene incidencia en la posesión pacífica". Así tenemos la Casación N° 188- 2-Apurímac que estableció que el requerimiento judicial y extrajudicial interrumpe la prescripción adquisitiva dicho esto, tenemos que en principio la usucapión se orienta a sancionar el propietario que dona la posesión de su propiedad, contrario sensu sí el propietario adopta acciones en su condición de propietario no estamos frente a un propietario que deba ser sancionado por su inacción; el presente caso, la codemandada y por tanto copropietaria del predio sub litis N. A. de M. a folios 126 cursó carta notarial al accionante para desocupe el predio Puente Rey ubicado en Distrito de Mala, siendo recepcionada el 12 de mayo de 1998 según certificación notarial recibida personalmente por el accionante, cuya misiva fue respondida en la misma fecha (folios 125), donde el accionante manifiesta tener la condición de propietario; si bien la carta notarial es el único acto orientado a expresar la voluntad de recuperar la posesión, este resulta suficiente para interrumpir el lazo prescriptorio, porque comunica la voluntad del propietario de recuperar fa-posesión del predio, que incide en la pacificidad de la posesión y a la condición de la posesión a título de propietario, toda vez que ante el reclamo no se puede alegar posesión-pacífica, es decir una posesión sin cuestionamiento y perturbación alguna; de otro lado la posesión a título de propietario también queda desvirtuada por la voluntad del copropietario de exigir su restitución.

Al respecto, el accionante con fecha 12 de mayo de 1998 fue requerido extrajudicialmente para la desocupación del predio (folios 196), en tal sentido el plazo de prescripción se ha interrumpido en dicha fecha; de otro lado, el accionante ha precisado en su escrito de demanda que viene poseyendo desde el año 1 - lo cual se tiene como declaración asimilada en cuanto al inicio de la posesión que realizado el cálculo del tiempo transcurrido entre enero de 1990 y el 12 de mayo de 1998, solo han transcurrido 7 años, cuatro mes y doce días, por tanto no han transcurrido el plazo de diez años.

Si bien el accionante ha continuado en posesión del predio luego de recibida la carta notarial, en principio se debe considerar que la interrupción deja sin efecto el tiempo transcurrido, debiendo reiniciarse su cómputo a partir del día siguiente de recibida la misiva, toda vez que no se ha acreditado por los demandados haber realizado otro acto de interrupción de la posesión; no obstante, de igual manera computado el plazo de posesión desde el día siguiente a la interrupción (13 mayo de 1998), tampoco se cumple el plazo de posesión de diez años, porque desde el 13 de mayo de 1998 a la fecha de interposición de la demanda 13 de mayo de 2003 sólo han transcurrido cinco años.

DÉCIMO: De la subsunción de los hechos al derecho.

El demandante no cumple con los requisitos especiales de la prescripción adquisitiva, de manera concurrente y conjunta, como son la posesión pacífica, continua, pública y el periodo de diez años, a título de propietario, conforme lo exige el artículo 950 del Código Civil, por haberse verificado un supuesto de interrupción del plazo el día 12 de mayo de 1998, lo que afecta la pacificidad y el título de propietario, al haber sido requerido por uno de los copropietarios para su desocupación; por lo que la demanda debe ser declarada infundada.

De las Costas y Costos.

DÉCIMO PRIMERO: Que, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de tal como lo expresa el artículo 4120 del Código Procesal Civil. Que, en el caso de autos habiendo tenido motivos atendibles para litigar la parte demandante, en defensa de su derecho de posesión, debe exonerarse de su reembolso.

Por los fundamentos expuestos, Administrando Justicia de acuerdo a las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado.

FALLO:

1.- Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **F. V. T. V.** (hoy sucesión, representada por J. R. T.L.) en contra de **G. V. M., N. A. M., M. A. M.** y, la sucesión de **J. M.** (representado por el Abogado F. V. Y.), sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Sin costas ni costos.**

Por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmo en la fecha, en la Sala del Juzgado Mixto de Cañete. **REGISTRESE y NOTIFIQUESE. -**

Dr. E. N. V. C.
JUEZ

**Juzgado Mixto Permanente
Corte Superior de Justicia**

Dr. P. E. G. P.
JUEZ

**Juzgado Mixto Permanente
Corte Superior de Justicia**

SEGUNDA INSTANCIA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01.

Demandante : Sucesión de F. V. T. V.

Demandado : N. A. M. y Otros

Materia : Prescripción Adquisitiva de Dominio

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO

Cañete, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

MATERIA DEL GRADO:

Viene en Apelación la Sentencia (Resolución número Ciento Cuarenticinco) de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis dictada por el Juzgado Mixto permanente de Cañete, que declara Infundada la Demanda de fojas cincuenticuatro al cincuentinueve subsanada a fojas sesentiuno. Apelación formulada por la parte demandada y concedida con efectos suspensivos mediante Resolución número Ciento Cuarentiocho.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

De la lectura del Fallo materia de revisión que corre a fojas ochocientos ochenta y dos, se advierte que el juez a quo desestima la demanda al concluir que, si bien el demandante ha acreditado venir poseyendo el predio sub litis desde el año mil novecientos noventa, en forma pública, ininterrumpida y como si fuera propietario, sin embargo no ha poseído en forma pacífica más de diez años, dado que con fecha doce de Mayo del año mil novecientos noventa y ocho, la propietaria N. A. M. le remitió carta notarial requiriéndole la desocupación del predio; siendo ello suficiente para enervar la pacificidad de la posesión requerida para usucapir.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Sustentando la Impugnación que corre a fojas ochocientos noventa y seis, la ahora sucesión demandante replica que la sentencia incurre en error de hechos, dado que el predio materia de litis es el denominado "La Huaca – Puente Rey" ubicado en el fundo Salitre y Bujama del Distrito de Mala, en tanto que la carta notarial que se menciona, será referido al predio Puente Rey ubicado en el Distrito de Mala, es decir, no existe una identificación plena respecto del predio que reclamaba la demandada con el que es materia de litigio, en ese sentido, la emisión de la carta en referencia no ha causado la interrupción del plazo de prescripción adquisitiva, y por ende, ha debido ampararse la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

De la Demanda

1. Conforme a la demanda que corre de fojas cincuenticuatro al cincuentinueve fojas sesentiuno, el demandante F. V. T. V. solicita se la declare propietario por prescripción adquisitiva de dominio, respecto del predio agrícola denominado La Huaca-Puente Rey” ubicado en el Fundo Salitre y Bujama del distrito de Mala provincia de Cañete, de dos hectáreas ocho mil doscientos cuarentidós metros cuadrados, Unidad Catastral número Trece Mil Setecientos Diez; dirigiendo su demanda contra G. V. A. M., N. A. M., J. A. M. y M. A. M..
2. Y sustentando su petición, alega que en el año mil novecientos noventa tomó posesión del predio sub litis, y desde entonces su posesión es continua, pacífica, pública y como propietario; habiendo realizado trabajos de cultivos rotativos durante todos esos años, su ingreso fue pacífico sin mediar violencia alguna, y no ha existido propietario alguno que le haya impedido seguir viviendo y explotando el predio.

De la usucapión.

3. La usucapión o prescripción adquisitiva de dominio es una forma originaria de obtener el derecho de propiedad sobre un bien determinado a partir de una posesión prolongada y siempre que se verifique determinadas cualidades especiales en el ejercicio de la posesión; así, el artículo 950” del Código Civil señala que la propiedad

inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario; siendo el plazo ordinario de posesión cinco años cuando existe justo título y buena fe, en tanto que el plazo extraordinario lo es de diez años.

4. Las condiciones especiales de posesión para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio han sido objeto de interpretación vinculante en la Sentencia del II Pleno Casatorio Civil (Casación N° 2229-2008/Lambayeque'); el cual guiará el análisis jurídico de la presente causa.
5. Para el caso materia de revisión de acuerdo a la demanda antes descrita, la prescripción extraordinaria (decenal) es la invocada por el demandante en su demanda para que se le declare propietario de los predios antes descritos.

El Predio Sub Litis

6. Como fluye de la demanda, el predio sub litis está constituido por dos hectáreas ocho mil doscientos cuarentidós metros cuadrados ubicado en el Fundo Salitre y Bujama del distrito de Mala de la provincia de Cañete, cuyo perímetro y colindancias se detallan en la Memoria Descriptiva que corre a fojas cuatro y se grafican en el Plano de Ubicación visados por el Ministerio de Agricultura que obra a fojas tres.
7. Es de anotarse que de acuerdo a la Partida registral P-cero tres millones ciento cuarenticinco mil seiscientos noventidós, dicho predio se encuentra inscrito a nombre de los codemandados G. V. A. M., N. A. M., J. A. M. y M. A. M. (obra a fojas seis).

La Posesión Ininterrumpida de la Demandante

8. En su demanda, el actor ha señalado que viene poseyendo el predio sub litis ininterrumpidamente por más de diez años dedicándola a la actividad agrícola; y al respecto, cabe señalar que el artículo 915^o del Código Civil, prescribe que *"Si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario"*.
9. La posesión actual del demandante sobre el predio sub Litis fue verificado con la Inspección Judicial de fecha nueve octubre del año dos mil doce (obra a fojas seiscientos setentiseis); y respecto de la posesión anterior, los testigos J. Z. Ch. A. y V. V. E. M. en la Audiencia de Pruebas de fojas setecientos dieciséis, han señalado que el demandante posee el predio en mención desde el año mil novecientos setenta; por otro lado, en la Carta Notarial que la demandada N. A. M. le remitiera en el año mil novecientos noventiocho, reconocía que el demandante se hallaba en ese entonces en posesión del predio (obra a fojas ciento veintiséis); y finalmente, el Informe Pericial de fojas seiscientos ochentitrés, sobre la base de 10 apreciado en la Inspección Judicial antes citada, señalan que las plantaciones existentes en el predio sub litis, tienen una edad de uno hasta quince años.
10. De todo lo antes descrito, podemos concluir que se encuentra acreditado que el demandante ha poseído el predio sub litis, en forma ininterrumpida por más de diez

años.

Posesión Pública

11. Señala el II Plena Casatorio Civil, que "la posesión pública es aquella, que, en primer lugar, resulte evidentemente contraía a la clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de //lanera que pueda ser conocida por estos, para que puedan opollerse a ella si ésta es su voluntad".

12. Del pago del inmueble predial del predio sub Litis desde el año mil novecientos noventa, se desprende que el demandante se ha presentado ante la autoridad municipal como si fuera propietario del predio; del mismo modo, se ha presentado como usuario del servicios de agua para el predio sub litis, ante la Junta de Usuario del Distrito de Riego Mala Omas conforme fluye de los recibos de pago que corren de fojas cuarentinueve al cincuentidós y que datan del año mil novecientos noventidós al año dos mil dos; y asimismo, su posesión era de conocimiento de la demandada N. A. M., quien el doce de Mayo del año mil novecientos noventiocho le remite Carta Notarial requiriéndole que desocupe el predio en cuestión (obra de fojas ciento veintiséis).

13. De todo lo antes descrito es evidente que la posesión del demandante sobre el predio sub litis ha sido una posesión pública.

Posesión en concepto de Propietario (*animus domini*)

14. Con relación a la conducta como propietario requerida al poseedor usucapiente, el precitado Plano Casatorio, ha señalado que esta exigencia "tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serio; en sentido amplio, poseedor el! concepto de dueño es aquel que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque 110 todos, y algunos otros derechos, que a un ni siendo reales, permiten su uso continuado".

15. De acuerdo a las declaraciones juradas de autoavalúo que corren de fojas quince al cuarentiocho, se aprecia que el demandante ha venido declarando el predio sub litis para el pago del impuesto predial anual, como si fuera su propietario, señalando como causa de la adquisición la celebración de una compraventa; del mismo modo, se encuentra registrado ante la Administración Técnica del Distrito de Riego de Mala-Omas-Cañete como propietario y usuario del servicio de agua para riego conforme a la Constancia de fojas cuarentinueve; y finalmente, los testigos J. Z. C. A. y V. V. E. M. se refieren al predio sub litis como si fuera propiedad de la demandante, tal como se aprecia de la Audiencia de Pruebas de fojas setecientos dieciséis, pues a la pregunta: ¿para que diga si conoce el predio de F. T. V.?, contestó, el primero, que "si conozco que hay plantaciones de vid y plátanos"; y el segundo, "que su terreno se ubica en la Huaca".

16. De todo ello también resulta evidente que el demandante se ha venido comportando como si fuera el propietario del predio sub litis, aun cuando carecía de título de dominio.

Posesión Pacífica

17. Para el Pleno Casatorio antes citado, la posesión pacífica, se produce "cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que se instauró el nuevo estado de cosas".

18. De ese modo, podemos señalar que la posesión pacífica es aquella que está exenta de todo uso de la fuerza por el poseedor para mantenerla; así como, la resistencia a toda acción del propietario dirigida a obtener de la autoridad la decisión y de ser el caso el correspondiente uso de la fuerza pública para la recuperación de su predio, en ese sentido jurisprudencia uniforme ha señalado que califican como actos de resistencia del poseedor que enervan la pacificidad de la posesión, las acciones judiciales o administrativas promovidas por el propietario para obtener la posesión de aquello que le pertenece; así, **la Casación N° 516-2008/Cajamarca** señala que, *"Lo que configura la falta de pacificidad (de la posesión) es la resistencia del propietario que lo enfrenta sea en vía administrativa o en sede judicial de manera directa o indirecta respecto del bien, lo que guarda estrecha relación con la naturaleza de la prescripción como un*

medio de adquirir la propiedad ante la desidia del propietario ... "2; la Casación N° 66-2006/Cajamarca, al señalar que "esta circunstancia (posesión pacífica) es concebida por el ordenamiento como aquella que no es adquirida por vía de hecho, acompañado de actos de violencia material o morales o por amenaza de fuerza; contrario sensu deja de serlo cuando judicialmente se requiere la desocupación o se cuestiona el derecho (título) del que posee el bien "3.

19. En el caso bajo revisión, no se acreditado en autos que el demandante haya tomado posesión del predio sub litis en forma violenta, tampoco se ha acreditado que exista proceso judicial o administrativo en trámite o concluido promovido por la parte demandada como propietario para obtener la posesión del predio en cuestión; no obstante, el juez de primera instancia ha calificado de violenta la posesión ejercida por el demandante sobre dicho predio, por el hecho que la demandada con fecha doce de Mayo del año mil novecientos noventiocho le remitió carta notarial requiriéndosele la desocupación del predio.

20. El Colegiado Superior discrepa de lo afirmado por el Juez de primera instancia cuando señala que la sola emisión de una carta notarial en el que el propietario expone su intención de recuperar el predio que le pertenece es suficiente para enervar la pacificidad de la posesión; no solo porque dicho tesis no se ajusta la jurisprudencia uniforme sino también por el hecho que el silencio con el que el poseedor responde frente a esa misiva no puede catalogarse como acto de violencia; y tampoco de

resistencia porque la misiva no se equipara al emplazamiento por autoridad competente.

21. Dado que la carta notarial remitida por la demandada al demandante para que desocupe el predio sub litis en el año mil novecientos noventa y ocho, no enerva la posesión pacífica de aquel, entonces no se produce la interrupción alguna del plazo de prescripción administrativa.

Conclusión.

22. De todo lo antes razonado, se concluye que el demandante (ahora Sucesión de F. V. T. V. de acuerdo a la Resolución número Ciento Veintisiete) posee en forma pacífica, pública, ininterrumpida y como si fuera propietaria el predio sub litis por más de diez años, y, por ende, debe reconocerse en su favor la adquisición del derecho de dominio.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; Se Resuelve:

REVOCAR la Sentencia (Resolución número Ciento Cuarenticinco) de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que declara Infundada la demanda de fojas cincuenticuatro al cincuentinueve subsanada a fojas sesentiuno; **Y REFORMANDOLA**, Declararon **FUNDADA** la demanda, y, en consecuencia,

DECLARESE que el demandante F. V. T. V. (hoy sucesión, representada por J. R. T. L.) ha adquirido derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio agrícola denominado La Huaca-Puente Rey" ubicado en el Fundo Salitre y Bujama del distrito de Mala provincia de Cañete de dos hectáreas ocho mil doscientos cuarentidós metros cuadrados, Unidad Catastral número Trece Mil Setecientos Diez.

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado. - **Juez Superior Ponente J. C. Q.**

J.S.

Q. M.

C. Q.

M. C.

Dr. J. S. F.
JUEZ
Secretario de la Sala Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia Exp. N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01. Distrito Judicial de Cañete 2021

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple.</p>
			Posturas de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No Cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No Cumple.</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple.</p>
			Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No Cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No Cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple.</p>
			Descripción de la decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple.</p>

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de segunda instancia Exp. N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01. Distrito Judicial de Cañete

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia/No Cumple. la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple.</p>
			Posturas de las Partes	<p>1. Evidencia el objeto de la Impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnatorios en el caso que corresponda). Si cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta Si cumple/No Cumple.</p> <p>3. Explicita la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta Si cumple.</p> <p>4. Explicita la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal Si cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple.</p>

		CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No Cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No Cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple.</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No Cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple.</p>

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos** expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las

etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

1. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio

de congruencia y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple.

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
			1	2	4				

Nombre de la dimensión: Expositiva	Nombre de la sub dimensión					9	[9 - 10]	Muy Alta
	Introducción						[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
	Posturas de las partes						[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Parte expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Posturas de las partes, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

7. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
8. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
9. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

10. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

11. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

12. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

13. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9.- 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calidad de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		x 1 = 2	x 2= 4	x 3= 6	x 4= 8	x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta

- ❖ Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Vari ble	Dim ensió n	Sub dime nsion es	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
-------------	-------------------	----------------------------	--	--------------	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						[17 - 20]	Muy alta				
								[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho						[9 - 12]	Mediana				

39

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 9, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 39.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de partes – Sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parametros	Characterization de la introducción, y de la postura de las partes					Characterization de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

	<p>P0314S692.</p> <p>1.1 Fundamentos de hecho de la demanda: Manifiesta el demandante: 1) Que, en el año 1990 tomo posesión del predio abandonado "La Huaca - Puente Rey ubicado en el Fundo Salitre y Bujama, distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima, con un área de 2.8242 Hectárea (antes 2.68 Hectárea), con una Unidad Catastral N° 13710 (antes Unidad Catastral N° IIS67) debidamente registrada en el Registro Predial Urbano con código de predio N° P0314S692, que obra en la memoria descriptiva que se anexa a la demanda. 2) Que, con fecha 31 de marzo de 2003 el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial de Titulación y Catastro Rural - PETT otorgo al recurrente el plano y memoria descriptiva debidamente visada del predio materia de litis, a fin de iniciar con el trámite judicial; 3) Que, el recurrente viene ejerciendo la posesión del predio sub litis, de forma pública pacífica y continua desde hace trece años, habiendo realizado mejoras en el transcurso del tiempo y no haber conocido a propietario alguno que le impida seguir explotando el inmueble sub litis prueba de ello con los trabajos realizados en el bien, así como los cultivos rotativo. Durante todo estos años sin oposición alguna; por lo que, solicita que su demanda sea amparada y se le otorgue la propiedad del inmueble sub litis judicialmente, es decir, inscribiendo la sentencia a recaer en el registro correspondiente.</p> <p>Fundamentos jurídicos: Ampara su demanda en los artículos 950° y 952° del Código Civil; así como los artículos 424°, 425°, 475°, 486° inciso 2), 504° inciso 2), y 505° inciso 4) del Código Procesal</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.</p> <p>2.1 Del codemandado N. A. M.: Mediante escrito de folios 199 a 204 cumple con contestar la demanda indicando lo siguiente: a) Que, es falso que el demandante este en posesión desde el año 1990 del bien inmueble de mi propiedad denominado la Huaca - Puente Rey, b) Que, el Ministerio de Agricultura PETI otorgo planos perimétricos y memoria descriptiva al actor el 31 de marzo del 2003 es decir 30 días antes de incoar la presente acción con lo cual solo acredita la supuesta posesión de un año además que los planos y memoria descriptiva fueron adquiridos con dolo por el Actor con</p>	<p>medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>documentos falsos, presentados ante el distrito de riego de Mala del Ministerio Agricultura dichos documentos son el denominado donación de fecha 10 de julio de 1969 y documento de donación de fecha 30 de diciembre de 1980 obrante en el Expediente presentado por F. V. T. V., por ante el Ministerio de Agricultura y que son materia de tacha. e) Que, es falso que no haya conocido al propietario de ese predio conforme se acredita con la carta Notarial de fecha 17 de abril de 1998, que mi persona le ha requerido y exigido al actor que desocupé el bien inmueble, asimismo el día 12 de mayo el actor se niega a desocupar el bien alegando que es el propietario siendo que desde dicha fecha ya no cuenta con posesión pacífica, asimismo precisa que el actor miente en cuanto indica no haber conocido a los propietarios cuando se encuentra plenamente acreditado que el actor ha sido trabajador de mi padre propietario de bien inmueble.</p> <p>Para su contestación en los artículos 950 del Código Civil, los artículos 80°, 130°, 424°, 425° Y 442° 1 Código Procesal Civil.</p> <p>Respecto a los codemandados G. V. A. M., M. A.M. y J. A. M. no han absuelto el traslado de la demanda pese a que han sido debidamente notificados mediante resolución treinta y tres, cuarenta y dos y cincuenta y nueve, fueron declarados REBELDES.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURAS DE LAS PARTES	<p>III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- La demanda es admitida a trámite por resolución número dos de fecha 13 de junio del 2003, obrante a folios 62 a 63; de folios 75 Juan Arias Manco se apersona al proceso solicita se le notifique la demanda; de folios 76 obra la resolución número cuatro que tiene apersonado al proceso al demandado J. A. M.; mediante escrito de folios 129 a 131 N. A. M. presenta recurso de nulidad del auto admisorio y todo lo actuado; de folios 148 obra la resolución número doce que resuelve declarar nulo el emplazamiento efectuado a doña N. A. M.; de folios 154 a 156 obra el recurso de apelación interpuesta por el demandante contra la resolución número doce; de folios 157 mediante resolución número catorce se concede el recurso de apelación; de folios 161 obra la resolución número quince que resuelve declarar rebelde a J. A. M. y se ordena se oficie al colegio de abogado a fin que proponga un curador procesal</p> <p>De los demandados G. V. A. M. y M. A. M., de folios 166 a 167 obra la resolución número dieciséis que resuelve declarar nula la resolución número quince que declara rebelde a J. A. M.; de folios 199 a 204 obra el escrito de contestación demanda presentado por N. A. M. la misma que es subsanada a folios 224; de folios 219 obra el escrito de apersonamiento de M. A. M.; de folios 225 obra la resolución número veinticinco que resuelve tener por contestada la demanda; de folios 230 obra la resolución número veintisiete se resuelve nombrar curador procesal al demandado Graciano Víctor Arias Manco; de folios 258 obra la resolución número treinta que declara tenerse por interpuesto por la parte recurrente la tacha contra los medios probatorios de la demanda; a folios 266 obra la resolución número treinta y tres que resuelve declarar rebelde al demandado J. A. M.; de folios 309 obra la resolución número cuarenta y dos que resuelve declarar la rebeldía de la demandada M. A. M. y absuelto el traslado de la demanda en rebeldía de la curadora procesal del demandado Graciano V. A. M..</p> <p>A folios 348 obra el acta de saneamiento procesal y conciliación; de folios 382 a 383 obra el Acta de conciliación que contiene la resolución número cincuenta y cinco que resuelve declarar la nulidad parcial de la resolución cuarenta y dos en el extremo que declara la rebeldía de la curadora procesal del demandado G. V. A. M. dejando sin efecto las resoluciones número veintisiete y la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretension del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretension del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos aspectos específicos respect de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>resolución numero cincuenta y tres; de folios 432 obra la resolución numero cincuenta y nueve que declara la rebeldía del demandado G. V. A. M.; de folios 461 a 462 obra el Acta de Audiencia de Conciliación; de folios 495 a 496 obra la resolución numero sesenta que resuelve declarar la nulidad de la resolución numero setenta y dos y de todo lo actuado en el proceso luego del fallecimiento de J. A. M. que haya causado indefensión a sus sucesores se suspende el proceso hasta cuando comparezcan al proceso los sucesores procesales de J. A. M.; bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal; de folios 508 a 509 obra la resolución numero setenta y tres que resuelve designar al proceso a F. A. V. Y. como curador procesal de la sucesión de J. A. M.; a folios 528 a 530 obra la resolución número setenta y ocho que resuelve declarar la nulidad de todo lo actuado y renovar el acto procesal viciado; se dispone integrar la resolución setenta: a folios 555 obra la resolución número setenta y nueve que resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución numero setenta integrada mediante resolución setenta y ocho.</p> <p>A folios 621 a 623 obra la resolución número noventa y tres que resuelve fijar los untos</p> <p>Controvertidos, admitir los medios de prueba y ordenar medio probatorio de oficio; de folios 660 obra la resolución numero noventa y nueve se tiene por no ofrecido el medio probatorio declaración testimonial de V. A. M. y la pericia grafotécnica de los documentos de donación; de folios 676 a 677 obra el acta de inspección judicial; de folios 683 a 685 los peritos elevan el informe pericial; de folios 716 a 720 obra la continuación de audiencia de pruebas; de folios 726 a 727 obra el recurso de nulidad de acto procesal; de folios 730 a 731 obra la resolución numero ciento catorce que a el recurso de nulidad del acto procesal contenido en el acta de continuación de audiencia de pruebas solo en el extremo que se prescinde de la declaración de testigo V. J. A. e.; de folios 737 a 738 obra el Acta de continuación de audiencia de pruebas; de folios 778 a obra la resolución numero ciento veintisiete que resuelve declarar fundada el pedido de sucesión procesal del demandante F. V. T. V.; de folios 790 a 791 obra el escrito presentado por N. A. M. solicitando se declare el abandono del proceso; de folios 794 a obra la resolución numero ciento</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veintinueve que resuelve declarar improcedente la solicitud de abandono: de folios 802 obra el alegato de M. A. M.; de folios 809 a 812 obra el alegato presentado por N. A. M.; de folios 827 a 828 obra el alegato presentado por G. V. A. M.; de folios 834 obra la resolución ciento treinta y cinco que resuelve otorgar a la codemandada N. A. M. el plazo de cinco días de notificada con la presente resolución a fin que absuelva el traslado conferido con resolución ciento veintiuno.</p> <p>De folios 839 obra la resolución numero ciento treinta y seis que resuelve prescindirse de los medios de prueba que ofreciera como punto 2 y 3 de la codemandada N. A. M. en su escrito de contestación de demanda; de folios 847 a 857 obra el alegato presentado por M. A. M.</p> <p>Finalmente, de folios 861 obra el escrito presentado por José Romarico Torres Loayza sucesor procesal de F. V. T. V. que solicita se emita sentencia; de folios 862 obra la resolución numero ciento cuarenta que resuelve poner los autos en despacho para sentenciar.</p> <p>III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- La demanda es admitida a trámite por resolución número dos de fecha 13 de junio del 2003, obrante a folios 62 a 63; de folios 75 Juan Arias Manco se apersona al proceso solicita se le notifique la demanda; de folios 76 obra la resolución número cuatro que tiene apersonado al proceso al demandado J. A. M.; mediante escrito de folios 129 a 131 N. A. M. presenta recurso de nulidad del auto admisorio y todo lo actuado; de folios 148 obra la resolución número doce que resuelve declarar nulo el emplazamiento efectuado a doña N. A. M.; de folios 154 a 156 obra el recurso de apelación interpuesta por el demandante contra la resolución número doce; de folios 157 mediante resolución número catorce se concede el recurso de apelación; de folios 161 obra la resolución número quince que resuelve declarar rebelde a J. A. M. y se ordena se oficie al colegio de abogado a fin que proponga un curador procesal</p> <p>De los demandados G. V. A. M. y M. A. M., de folios 166 a 167 obra la resolución número dieciséis que resuelve declarar nula la resolución número quince que declara rebelde a J. A. M.; de folios 199 a 204 obra el escrito de contestación demanda presentado por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N. A. M. la misma que es subsanada a folios 224; de folios 219 obra el escrito de apersonamiento de M. A. M.; de folios 225 obra la resolución número veinticinco que resuelve tener por contestada la demanda; de folios 230 obra la resolución número veintisiete se resuelve nombrar curador procesal al demandado Graciano Víctor Arias Manco; de folios 258 obra la resolución número treinta que declara tenerse por interpuesto por la parte recurrente la tacha contra los medios probatorios de la demanda; a folios 266 obra la resolución número treinta y tres que resuelve declarar rebelde al demandado J. A. M.; de folios 309 obra la resolución número cuarenta y dos que resuelve declarar la rebeldía de la demandada M. A. M. y absuelto el traslado de la demanda en rebeldía de la curadora procesal del demandado Graciano V. A. M..</p> <p>A folios 348 obra el acta de saneamiento procesal y conciliación; de folios 382 a 383 obra el Acta de conciliación que contiene la resolución número cincuenta y cinco que resuelve declarar la nulidad parcial de la resolución cuarenta y dos en el extremo que declara la rebeldía de la curadora procesal del demandado G. V. A. M. dejando sin efecto las resoluciones número veintisiete y la resolución número cincuenta y tres; de folios 432 obra la resolución número cincuenta y nueve que declara la rebeldía del demandado G. V. A. M.; de folios 461 a 462 obra el Acta de Audiencia de Conciliación; de folios 495 a 496 obra la resolución número sesenta que resuelve declarar la nulidad de la resolución número setenta y dos y de todo lo actuado en el proceso luego del fallecimiento de J. A. M. que haya causado indefensión a sus sucesores se suspende el proceso hasta cuando comparezcan al proceso los sucesores procesales de J. A. M.; bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal; de folios 508 a 509 obra la resolución número setenta y tres que resuelve designar al proceso a F. A. V. Y. como curador procesal de la sucesión de J. A. M.; a folios 528 a 530 obra la resolución número setenta y ocho que resuelve declarar la nulidad de todo lo actuado y renovar el acto procesal viciado; se dispone integrar la resolución setenta: a folios 555 obra la resolución número setenta y nueve que resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número setenta integrada mediante resolución setenta y ocho.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A folios 621 a 623 obra la resolución número noventa y tres que resuelve fijar los untos</p> <p>Controvertidos, admitir los medios de prueba y ordenar medio probatorio de oficio; de folios 660 obra la resolución numero noventa y nueve se tiene por no ofrecido el medio probatorio declaración testimonial de V. A. M. y la pericia grafotécnica de los documentos de donación; de folios 676 a 677 obra el acta de inspección judicial; de folios 683 a 685 los peritos elevan el informe pericial; de folios 716 a 720 obra la continuación de audiencia de pruebas; de folios 726 a 727 obra el recurso de nulidad de acto procesal; de folios 730 a 731 obra la resolución numero ciento catorce que a el recurso de nulidad del acto procesal contenido en el acta de continuación de audiencia de pruebas solo en el extremo que se prescinde de la declaración de testigo V. J.</p> <p>Aburto Erce; de folios 737 a 738 obra el Acta de continuación de audiencia de pruebas; de folios 778 a obra la resolución numero ciento veintisiete que resuelve declarar fundada el pedido de sucesión procesal del demandante F. V. T. V.; de folios 790 a 791 obra el escrito presentado por N. A. M. solicitando se declare el abandono del proceso; de folios 794 a obra la resolución numero ciento veintinueve que resuelve declarar improcedente la solicitud de abandono: de folios 802 obra el alegato de M. A. M.; de folios 809 a 812 obra el alegato presentado por N. A. M.; de folios 827 a 828 obra el alegato presentado por G. V. A. M.; de folios 834 obra la resolución ciento treinta y cinco que resuelve otorgar a la codemandada N. A. M. el plazo de cinco días de notificada con la presente resolución a fin que absuelva el traslado conferido con resolución ciento veintiuno.</p> <p>De folios 839 obra la resolución numero ciento treinta y seis que resuelve prescindirse de los medios de prueba que ofreciera como punto 2 y 3 de la codemandada N. A. M. en su escrito de contestación de demanda; de folios 847 a 857 obra el alegato presentado por M. A. M.</p> <p>Finalmente, de folios 861 obra el escrito presentado por José Romarico Torres Loayza sucesor procesal de F. V. T. V. que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	solicita se emita sentencia; de folios 862 obra la resolución numero ciento cuarenta que resuelve poner los autos en despacho para sentenciar.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de la primera instancia en el Expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01. Distrito Judicial de Cañete 2021

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de las posturas de las partes, se realizó en el en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de **la introducción** y **postura de las partes**, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera de **la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**, que se derivó de la calidad de la: **introducción**, y **posturas de las partes**, que fueron de rango: **Alta y Muy Alta**, respectivamente.

En la parte **expositiva en la introducción** se encontraron 4 de los parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, **las posturas de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Anexo 5.2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y el derecho – Sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: NINGUNO.</p> <p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Sobre la Prescripción Adquisitiva. -</p> <p>Que, la prescripción adquisitiva de dominio es una forma originaria de adquirir la propiedad mueble o inmueble y otros derechos reales, por medio de la posesión en el tiempo y en las condiciones señaladas por ley; tratándose de bienes inmuebles como es el caso en autos, tales requisitos están señalados en el artículo 9502 del Código Civil.</p> <p>SEGUNDO: Que, la acción de prescripción adquisitiva es un modo de adquisición originario y declarativo, sin embargo, que para su reconocimiento se produzca se requiere que el favorecido haya poseído un bien; siendo necesario que la posesión reúna determinados requisitos. En ese sentido, nuestro Código Civil, en su artículo 950°, distingue dos clases de Prescripción, la ordinaria (corta) y la extraordinaria (larga). En ambas se requiere posesión continua, pacífica, pública y como propietario (animus domini) y tiempo. Este último requerimiento varía en cada clase, ya que para la prescripción extraordinaria de bienes inmuebles se necesitan diez años, mientras que para la prescripción ordinaria bastan tan sólo cinco años. Además, en el caso de prescripción ordinaria son necesarios dos requisitos especiales: justo título y buena fe. La prescripción extraordinaria no exige estos requisitos, pues por ilegítima que sea la posesión vale para prescribir, siempre que se cumplan los plazos previstos, cuyo supuesto ha sido alegado por el demandante.</p> <p>Según el Cuarto Pleno Casatorio fundamento 44: "Se requiere de una serie de elementos configurados para dar origen al derecho de usucapión, que nace de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modo originario; siendo sus requisitos generalmente acepados: a) la continuidad de la posesión es la que se ejerce sin intermitencias: es decir, sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se puede dar actos de interrupción como los previstos en los artículos 9040 y 9530 del Código Civil, que viene a constituir hechos excepcionales, por lo que en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa sin contradictorio alguno, durante el tiempo exigido por ley; b) la posesión pacífica se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas; e) la posesión pública, será aquella que, en primer lugar resulta, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que puede ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si esa es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida; d) como propietario, puesto que se entiende que el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien materia de usucapición. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derechos que aún ni siendo reales, permiten su uso continuado.</p> <p>Por tanto, como se anota en doctrina: ¿Cuál es la posesión que va a envestirse formalmente como propiedad mediante el transcurso del tiempo? se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño, conocido como possessio ad usucapionem; nunca puede adquirirse la propiedad por los poseedores en nombre de otro (como los arrendatarios o depositarios); cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerados no aprovechan a la posesión."</p> <p>De otro lado, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos. Asimismo, conforme al artículo 188° del referido código, son los medios probatorios los que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos.</p> <p>TERCERO: De los puntos controvertidos. -</p> <p>Que, por resolución noventa y tres de fecha 04 de enero del 2012, obrante de folios 621, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar la ubicación, extensión, colindancias, linderos y medidas perimétricas del predio denominado la Huaca - Puente Rey fundo Salitre y Bujama distrito de Mala; 2) Determinar si el demandante ejerce la posesión del predio sub materia 3) Determinar si la posesión es pacífica, continua y publica.</p> <p>CUARTO: Respecto a la identificación del Predio materia de demanda:</p> <p>De la inspección judicial obrante de folios 676 a 677 y del informe pericial de folios 683 a 685, se tiene el predio materia de litis se encuentra ubicado en el Sector Salitre Bujama del distrito de Mala Provincia de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cañete departamento de Lima antes 11310 actual y 11567 antes tiene un área de 2.8242 Has.</p> <p>Cuenta con los siguientes linderos y medidas perimétricas:</p> <p>Por el Norte.- colinda con propiedad de so N. C. y con propiedad de la F. C. y mide una distancia de dos tramos rectos: LLL con 59.33 ml y LLM con 18.81 ml;</p> <p>Por el Sur.- Colinda con camino carrozables y mide una distancia de ocho tramos rectos: CD con 55.20 ml dé con 47.58 ml, EF con 12.03 ml y JK con 51.17 ml;</p> <p>Por el Este.- Colinda con la Propiedad de A. L., dren por medio, con propiedad de D. CH. y mide una distancia de tres tramos rectos MA con 152.71 ml AB con 109.38 ml y BC con 88.68 ml</p> <p>Por el Oeste.- Colinda con propiedad de A. L. y mide una distancia de KL con 256.56 ml en consecuencia estas áreas se encuentra cercada en todo su perímetro.</p> <p>QUINTO: Respecto a la posesión del demandante. Respecto a determinar si el demandante ejerce la posesión del predio sub materia; al respecto la normatividad civil no ha regulado la forma de acreditar la posesión sobre un bien inmueble, por lo que de manera supletoria y referencial se recurre a lo regulado en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1089 referido al Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece como pruebas de posesión; "La posesión continua, pacífica, pública y como propietario del predio rústico, debe acreditarse a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, las cuales deben contener datos de identificación del poseedor y del predio, cuando corresponda. Una de ellas es, necesariamente, alguna de las tres (03) declaraciones juradas escritas siguientes:</p> <p>a) De todos los colindantes o seis vecinos, que deberán estar ubicados en la misma calidad a la que pertenece el predio rural del cual es poseedor;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b) De los comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y, e) De las Juntas de Usuarios o Comisiones de Regantes del respectivo Distrito de Riego. En adición a una de las pruebas obligatorias antes citadas, se debe acompañar cualesquiera de los documentos que a continuación se detallan, los mismos que constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión: 1) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional en favor del poseedor. 2) Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas. 3) Documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del poseedor. 4) Inspección judicial de tierras en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio. 5) certificado de inscripción del poseedor del predio en el padrón de prestatarios de fondos rotatorios. 6) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de haber sido empadronado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. 7) Certificado en que conste que el predio estuvo inscrito a nombre del poseedor solicitante en el Padrón Catastral de la ex Dirección General de Reforma agraria y Asentamiento Rural. 8) Recibos de pago realizados por el poseedor, por concepto de uso de a con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos arios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. 9) Contrato de compraventa de la producción agraria.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pecuaria o forestal celebrado por el poseedor con empresas privadas o del Estado. 10) Certificado de inscripción de marcas y señales de nado expedido a nombre del poseedor del predio. 11) Constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego con respecto al predio, expedida dentro de los seis (06) meses anteriores al empadronamiento. 12) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de tener adeudos pendientes de pago por contratos de créditos agrícolas con FONDEAGRO o el Ministerio de Agricultura u otras entidades financieras. 13) Certificado en que conste que el poseedor fue prestatario del Banco Agrario. 14) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva. 15) Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión. Para efectos de la calificación, se tendrá en cuenta las áreas contenidas en los Certificados de Información Catastral que se emitan como producto del levantamiento catastral, siendo referenciales las áreas que contengan las pruebas a que se refiere el presente artículo". Si bien esta norma es de aplicación para los supuestos de prescripción administrativa, sin embargo, teniendo en cuenta que los requisitos exigibles son los mismos, de manera supletoria corresponde aplicarse a los supuestos de prescripción judicial, al no existir incompatibilidad y/o prohibición, debiéndose por el contrario tener en cuenta a fin de obtener pronunciamientos predecibles sustentados en criterios técnicos uniformes.</p> <p>SEXTO: En el caso de autos, el accionante alega poseer el predio materia de litis desde hace más de 13 años, es decir, desde el año 1990, realizando diversas labores agrícolas; al respecto se valoran los siguientes medios probatorios: a) De folios 13 a 48, obra copia del pago de autoevaluó de los años 1990 al 2002 realizado por el demandante F. V. T. V. a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Municipalidad de Mala respecto a predio ubicado en Panamericana Sur cerro colorado, y en algunos casos del predio ubicado en la Huaca Punte Rey; b) A folios 49, obra constancia expedida por la Administración Técnica del distrito de Riego Mala - Omas - Cañete, a favor del demandante Félix Torres Villalobos, en el cual hace constar que se encuentra registrado en el padrón de usos de agua respecto del predio Punte Rey con Unidad Catastral N° 11567 con un área de 2.68 hectáreas y que se encuentra al día en su pago de tarifa de agua con fines agrarios de los años 1992 a 1997; e) A folios 50-52, obra copia de los recibos de pago por uso de agua de los años 1996, 2001 Y 2002, realizado por el demandante, respecto al predio de nombre Punte Rey II de 2.68 hectáreas, con Unidad Catastral N° 11567; d) A folios 718 a 719. obra la declaración de J. Z. C. A. y V. V. E. M. quienes uniformemente indican que si conocen al accionante y que este viene poseyendo el predio sub litis desde el año 1970 y que tiene cultivos de uva y plátanos; de igual manera a folios 738 el testigo V. J. A. E. ratifica que el accionante viene poseyendo el predio desde el año 1970; e) A folios 719 a 720, la declaración del demandante F. T. V. representado por J. R. T. L., quien refiere que respecto del predio inicialmente fue peón, luego arrendatario y posteriormente conductor; f) A folios 676 a 677 obra el Acta de Inspección del predio materia de litis, donde se constata la existencia de plantaciones de plátano de cuatro, dos y un año respectivamente en una extensión de dos hectáreas; 7000 metros cuadrados de vid de quince años de antigüedad aproximadamente; asimismo se encontró en posesión a don José Torres apoderado del accionante; g) A folios 683 a 685 obra el Informe pericial, en el que se precisa que el predio tiene un área de 2.8242 ubicado en el sector La Huaca Salitre-Bujama, Distrito de Mala Provincia de Cañete; h) A folios 09 a 12, la partida Registral N° P03145692, cuyo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>titular inicial fue don A. A. Y. quien inscribió el predio con fecha 15 de mayo de 1997, luego mediante declaración de herederos el predio fue transferido a favor de N. J. G. V. y M. A. M. respectivamente, en su condición de hijos del causante, inscrito con fecha 12 de enero de 1998; asimismo en la mencionada partida se precisa que el área actual es de 2.8442 hectáreas y su unidad catastral antigua fue 11567 y la actual es 13710 y no como han indicado los peritos la unidad 11310.</p> <p>De cuyas pruebas se puede concluir que el demandante se encuentra ocupando un predio ubicado en La Huaca - Puente Rey 1 de 2.8242 hectáreas ubicado en el fundo el Salitre y Bujama con Código Catastral N° 13710, inscrito registralmente en la partida N° P0314S692; es el mismo que es objeto de prescripción.</p> <p>De los presupuestos para la prescripción adquisitiva.</p> <p>SÉPTIMO.- Respecto a la existencia de una posesión continua, el artículo 915° del Código Civil establece que si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario, en el caso de autos, se tiene: que para que se cumpla este requisito no es necesario que el poseedor tenga ejercicio permanente existiendo una presunción Jurís tantum a favor del poseedor prevista en el artículo mencionado, esto es, que el poseedor deberá probar su posesión actual y haber poseído anteriormente, presumiéndose que poseyó en el tiempo intermedio.</p> <p>Conforme se tiene de la partida registral P03145692 el propietario originario fue don A. A. Y., quien inscribió el predio con fecha 13 de enero de 1982 con un área de 2.68 hectáreas, cuya área fue modificada según modificación de desmembración que obra a folios 12; posteriormente mediante proceso judicial de sucesión intestada, se ordene la inscripción registral con fecha 05 de septiembre de 1997, teniendo a los demandados como propietarios del predio sub litis.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, a folio s 13 a 48 obra las declaraciones juradas de autoevaluó respecto del predio Puente Rey.</p> <p>Desde el año 1990 al año 2002, con sus respectivos sellos de recepción que coinciden con los años de presentación; de otro lado el recibo de folios 49 se tiene el reconocimiento del accionante como propietario y conductor directo del predio de unidad catastral 11567, que como ya se concluyó precedentemente esta Unidad Catastral tiene como antecedente a la unidad catastral actual 011567, en cuya constancia se indica que el accionante se encuentra al día de su pagos de tarifa de agua desde el año 1992 a 1997; asimismo a folios 50 y 52 obran los recibos de agua de los años 1996, 2001 Y 2002 vendidos a nombre del accionante; además en la inspección judicial de fecha 09 de octubre del 2014 folios 676-677), verificándose que se encontraba cercado en su totalidad el predio tenía plantaciones plántanos de aproximadamente cuatro años y vid de 15 años de antigüedad, encontrándose áreas aptos para cultivo de pan llevar, con lo que se acredita la posesión del accionante.</p> <p>En cuanto a la posesión pacífica, esta implica que debe ser una posesión que excluya a terceros co-poseedores respecto del mismo inmueble, pues en caso contrario ello conllevaría que todos conjuntamente fuesen declarados co-propietarios respecto de dicho inmueble; en el presente caso no se ha verificado la existencia de procesos judiciales y /0 reclamos a nivel administrativo o situación de hecho que hayan afectado el ejercicio de hecho de la posesión; sin embargo, a folios 06 a 12 obra copia literal de la partida N° P03145692 expedida por los Registros Públicos, respecto a la inscripción del predio; en el cual se verifica que los titulares del predio son N. A. M., J. A. M., M. A. M. y G. V. A. M. (demandados), si bien la codemandada N. A. M. remitió carta notarial al accionante, consignándose como fecha el 17 de abril de 1998, sin embargo de acuerdo a la carta de respuesta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esta fue recepcionada el 12 de junio de 1998 (folios 125 y 126), corroborado con la certificación notarial de folios 126 vuelta, donde se consigna que la mencionada carta le fue entregada al accionante con fecha 12 de mayo de 1998 y contestada en la misma fecha por el accionante; en las mencionadas cartas se tiene que la codemandada N. A. M. en su condición de ea-propietaria solicita que cumpla con desocupar el predio sito en Puente Rey, alegando que su derecho se encuentra inscrito en os registros públicos; a su vez el demandante expresa que " ... mi <i>persona tiene la</i> condición de <i>poseionario, conductor directo y propietario del predio sito en Puente Rey, ubicado en el sector La Huaca, Distrito de Mala (. .) que mis derechos patrimoniales se encuentran debidamente acreditados ... </i>" (folios 125 y 126).</p> <p>Que los actos de posesión y requisitos que sustentan la pretensión se deben acreditar a la fecha de interposición de la demanda, por tanto, los actos posteriores no afectan la pretensión, toda vez que la misma es de carácter declarativa, caso contrario de no verificarse todos los elementos objetivos y subjetivos de prescripción a la interposición de la demanda, esta debe ser rechazada. En el presente caso la pacificidad se ve afectada por la mencionada carta porque esta ha sido remitida con anterioridad a la interposición de la demanda, es decir que el accionante al haber sido requerido a la restitución del predio con fecha 12 de mayo de 198, no obstante a decir de Gunther Gonzales Barrón, en su libro Tratado de Derechos Reales tomo II página 1129 precisa que: " ... <i>las cartas de requerimiento e incluso la interposición de una acción reivindicatoria no tienen relación con el carácter de pacificidad</i>", porque este presupuesto está vinculado a la existencia de la posesión violenta; en todo caso estos emplazamientos están vinculados a la interrupción de la posesión en condición de propietario, no obstante la diversidad de criterios, en ambos casos se tiene que el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requerimiento extrajudicial es un supuesto de interrupción del plazo de prescripción, que se analizará más adelante. ¡Respecto de la posesión pública, debe existir una exteriorización de los actos posesorios, de tal manera conocer de esa posesión y si estos no adoptaron los medios para recuperar la posesión, no se puede presumir que existe abandono y que la posesión de! usucapiente se consolida. ¡Al respecto, el demandante ha acreditado pagar la tarifa de agua y el pago de auto avalúo a su nombre, lo que permite concluir que el accionante se ha comportado de manera pública a título de propietario.</p> <p>OCTAVO: Tiempo de posesión. Al respecto conforme lo preceptúa el artículo 950 del Código Civil "la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.</p> <p>Se adquiere a los cinco años cuando mediante justo título y buena"; en el presente caso de conformidad con lo establecido por el artículo 20120 del Código Civil y lo expuesto en el escrito de demanda, el accionante conoce que el predio pertenece a N. A. M., J. A. M., M. A. M. y G. V. A. M. (demandados), por lo que su posesión es de mala fe, por tanto, le corresponde como plazo diez años para adquirir por prescripción un bien inmueble.</p> <p>Al respecto se valora: a) La inspección judicial, donde se ha constatado que el predio sub litis actualmente se encuentra con cultivos de plátanos y vid, de aproximadamente cuatro y quince años respectivamente; b) Los recibos de pago de impuesto predial, recibos de agua y constancia de uso de agua se tiene de manera fehaciente que al menos el accionante viene poseyendo desde el año 1990 al reconocerse al accionante como propietario y titular del predio sub litis, lo que ha sido corroborado por los testigos que uniformemente indican incluso que el accionante se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontraba en posesión desde el año 1970, no obstante dichos testigos no distinguen entre las diversas condiciones que alega el accionante, como peón, arrendatario y conductor directo; en atención a lo indicado y al principio de continuidad de la posesión, el accionante viene poseyendo el predio de manera directa, conforme a los auto avalúos y desde el año 1992 y la constancia de la administración técnica del Distrito de Riego de Mala Omas (folios 49).</p> <p>NOVENO: Falta de interrupción de la prescripción.</p> <p>Según Gunther Gonzales Barrón, "Para que se constituya la prescripción adquisitiva se requiere de un elemento de justicia, cual es, la posesión; y de un largo periodo de tiempo como elemento de seguridad.</p> <p>Por último, también debe presentarse la inacción del propietario, quien no reclama jurídicamente la devolución del bien poseído por un tercero, y que constituye un elemento de sanción, pues la actitud negligente, abstencionista e improductiva del dueño justifica la pérdida del dominio aún en contra de su voluntad (. . .) en efecto, el tercer elemento de la usucapación lo constituye la inactividad del titular, cuya conducta improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es, la extinción del dominio cuando va unido a la posesión de un tercero"</p> <p>Agrega que " ... es común sostener que las gestiones administrativas del titular e incluso los requerimientos extrajudiciales, carecen de entidad para interrumpir sus efectos. Sin embargo, nuestra jurisprudencia sí admite el requerimiento extrajudicial para interrumpir los efectos, aunque incurre cuando para esto asume la errónea doctrina que que dicha intimación tiene incidencia en la posesión pacífica". Así tenemos la Casación N° 188- 2-Apurímac que estableció que el requerimiento judicial y extrajudicial interrumpe la prescripción adquisitiva dicho esto, tenemos que en principio la usucapación se orienta a sancionar el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propietario que dona la posesión de su propiedad, contrario sensu sí el propietario adopta acciones en su condición de propietario no estamos frente a un propietario que deba ser sancionado por su inacción; el presente caso, la codemandada y por tanto copropietaria del predio sub litis N. A. de M. a folios 126 cursó carta notarial al accionante para desocupe el predio Puente Rey ubicado en Distrito de Mala, siendo recepcionada el 12 de mayo de 1998 según certificación notarial recibida personalmente por el accionante, cuya misiva fue respondida en la misma fecha (folios 125), donde el accionante manifiesta tener la condición de propietario; si bien la carta notarial es el único acto orientado a expresar la voluntad de recuperar la posesión, este resulta suficiente para interrumpir el lazo prescriptorio, porque comunica la voluntad del propietario de recuperar fa-posesión del predio, que incide en la pacíficidad de la posesión y a la condición de la posesión a título de propietario, toda vez que ante el reclamo no se puede alegar posesión-pacífica, es decir una posesión sin cuestionamiento y perturbación alguna; de otro lado la posesión a título de propietario también queda desvirtuada por la voluntad del copropietario de exigir su restitución.</p> <p>Al respecto, el accionante con fecha 12 de mayo de 1998 fue requerido extrajudicialmente para la desocupación del predio (folios 196), en tal sentido el plazo de prescripción se ha interrumpido en dicha fecha; de otro lado, el accionante ha precisado en su escrito de demanda que viene poseyendo desde el año 1 - lo cual se tiene como declaración asimilada en cuanto al inicio de la posesión que realizado el cálculo del tiempo transcurrido entre enero de 1990 y el 12 de mayo de 1998, solo han transcurrido 7 años, cuatro mes y doce días, por tanto no han transcurrido el plazo de diez años.</p> <p>Si bien el accionante ha continuado en posesión del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>predio luego de recibida la carta notarial, en principio se debe considerar que la interrupción deja sin efecto el tiempo transcurrido, debiendo reiniciarse su cómputo a partir del día siguiente de recibida la misiva, toda vez que no se ha acreditado por los demandados haber realizado otro acto de interrupción de la posesión; no obstante, de igual manera computado el plazo de posesión desde el día siguiente a la interrupción (13 mayo de 1998), tampoco se cumple el plazo de posesión de diez años, porque desde el 13 de mayo de 1998 a la fecha de interposición de la demanda 13 de mayo de 2003 sólo han transcurrido cinco años.</p> <p>DÉCIMO: De la subsunción de los hechos al derecho.</p> <p>El demandante no cumple con los requisitos especiales de la prescripción adquisitiva, de manera concurrente y conjunta, como son la posesión pacífica, continua, pública y el periodo de diez años, a título de propietario, conforme lo exige el artículo 950 del Código Civil, por haberse verificado un supuesto de interrupción del plazo el día 12 de mayo de 1998, lo que afecta la pacificidad y el título de propietario, al haber sido requerido por uno de los copropietarios para su desocupación; por lo que la demanda debe ser declarada infundada.</p> <p>De las Costas y Costos.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Que, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de al como lo expresa el artículo 4120 del Código Procesal Civil. Que, en el caso de autos habiendo tenido motivos atendibles para litigar la parte demandante, en defensa de su derecho de posesión, debe exonerarse de su reembolso. Por los fundamentos expuestos, Administrando Justicia de acuerdo a las facultades conferidas en la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Constitución Política del Estado.											
--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>).</p> <p>Si cumple.</p>				X						
		<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>)</p> <p>Si cumple.</p>										
		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).</p> <p>Si cumple.</p>										
		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).</p> <p>Si cumple.</p>										
		<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p> <p>Si cumple.</p>										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01 Distrito Judicial de Cañete 2021.

LECTURA:

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa de **la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**, que se derivó de la calidad de la: **motivación de los hechos**, y **la motivación del derecho**, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

Nota 2: En **la motivación de los hechos** se encontraron 5 de los parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian las aplicaciones de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; evidencia claridad; Así mismo en **la motivación de derecho** , se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada a sido seleccionada de los acuerdos de los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, Evidencia la claridad

Anexo 5.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión – Sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parametros	Caracterización de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión					Caracterización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
PLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>FALLO:</p> <p>1.- Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por F. V. T. V. (hoy sucesión, representada por J. R. T.L.) en contra de G. V. M., N. A. M., M. A. M. y, la sucesión de J. M. (representado por el Abogado F. V. Y.), sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.</p> <p>Sin costas ni costos.</p> <p>Por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmo en la fecha, en la Sala del Juzgado Mixto de Cañete. REGISTRESE y NOTIFIQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento</p>					X						X

Cuadro diseñado por la abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00074-2003-0-0801-JM-CI-01** Distrito Judicial de Cañete 2021

LECTURA.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte considerativa de **la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**, que se derivó de la calidad de la: **Aplicación del principio de congruencia**, y **Descripción de la decisión**, que fueron de rango: **Muy Alta**, respectivamente.

Nota 2: En **la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia la aplicación de las 2 reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; en la primera instancia y evidencia la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en **la descripción de las decisiones** encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y evidencia la claridad.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de partes – Sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parametron s	Characterization de la introducción, y de la postura de las partes					Characterization de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

	<p>Bujama del Distrito de mala, en tanto que la carta notarial que se menciona, será referido al predio Puente Rey ubicado en el Distrito de mala, es decir, no existe una identificación plena respecto del predio que reclamaba la demandada con el que es materia de litigio, en ese sentido, la emisión de la carta en referencia no ha causado la interrupción del plazo de prescripción adquisitiva, y por ende, ha debido ampararse la demanda.</p>	<p>medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURAS DE LAS PARTES		<p>5. Explicita y evidencia congruencia con la pretension del demandante. Si cumple.</p> <p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretension del demandado. Si cumple.</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>8. Explicita los puntos controvertidos aspectos especificos respect de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						10
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Cuadro Diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de la segunda instancia en el Expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01. Distrito Judicial de Cañete 2021

LECTURA

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de **la introducción** y **postura de las partes**, se realizó en el texto

completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera de **la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**, que se derivó de la calidad de la: **introducción**, y **posturas de las partes**, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

Nota 2: El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**, que se derivó de la calidad de la: **introducción**, y **posturas de las partes**, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la parte **expositiva en la introducción** se encontraron 5 de los parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, **las posturas de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Anexo 5.5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho – Sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	II PARTE CONSIDERATIVA: FUNDAMENTOS DE LA SALA: De la Demanda		5. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.										
	11.	Conforme a la demanda que corre de fojas cincuenticuatro al cincuentinueve fojas sesentiuno, el demandante F. V. T. V. solicita se la declare propietario por prescripción adquisitiva de dominio, respecto del predio agrícola denominado La Huaca-Puente Rey” ubicado en el Fundo Salitre y Bujama del distrito de Mala provincia de Cañete, de dos hectáreas ocho mil doscientos cuarentidós metros cuadrados, Unidad Catastral número Trece Mil Setecientos Diez; dirigiendo su demanda contra G. V. A. M., N. A. M., J. A. M. y M. A. M..	6. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.										
	12.	Y sustentando su petición, alega que en el año mil novecientos noventa tomó posesión del predio sub litis, y desde entonces su posesión es continua, pacífica, pública y como propietario; habiendo realizado trabajos de cultivos rotativos durante todos esos años, su ingreso fue pacífico sin mediar violencia alguna, y no ha existido propietario alguno que le haya impedido seguir viviendo y explotando el predio. De la usucapión.	7. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.										
	13.	La usucapión o prescripción adquisitiva de dominio es una forma originaria de obtener el derecho de propiedad sobre un bien determinado a partir de una posesión prolongada y siempre que se verifique determinadas cualidades especiales en el ejercicio de la posesión; así, el artículo 950” del Código Civil señala que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario; siendo el plazo ordinario de posesión cinco años cuando existe justo título y buena fe, en tanto que el plazo extraordinario lo es de diez años.	8. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.										
	14.	Las condiciones especiales de posesión para acceder	5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										

X

	<p>a la prescripción adquisitiva de dominio han sido objeto de interpretación vinculante en la Sentencia del II Pleno Casatorio Civil (Casación N° 2229-2008/Lambayeque); el cual guiará el análisis jurídico de la presente causa.</p> <p>15. Para el caso materia de revisión de acuerdo a la demanda antes descrita, la prescripción extraordinaria (decenal) es la invocada por el demandante en su demanda para que se le declare propietario de los predios antes descritos.</p> <p>El Predio Sub Litis</p> <p>16. Como fluye de la demanda, el predio sub litis está constituido por dos hectáreas ocho mil doscientos cuarentidós metros cuadrados ubicado en el Fundo Salitre y Bujama del distrito de Mala de la provincia de Cañete, cuyo perímetro y colindancias se detallan en la Memoria Descriptiva que corre a fojas cuatro y se grafican en el Plano de Ubicación visados por el Ministerio de Agricultura que obra a fojas tres.</p> <p>17. Es de anotarse que de acuerdo a la Partida registral P-cero tres millones ciento cuarenticinco mil seiscientos noventidós, dicho predio se encuentra inscrito a nombre de los codemandados G. V. A. M., N. A. M., J. A. M. y M. A. M. (obra a fojas seis).</p> <p>La Posesión Ininterrumpida de la Demandante</p> <p>18. En su demanda, el actor ha señalado que viene poseyendo el predio sub litis ininterrumpidamente por más de diez años dedicándola a la actividad agrícola; y al respecto, cabe señalar que el artículo 915^o del Código Civil, prescribe que <i>"Si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario"</i>.</p> <p>19. La posesión actual del demandante sobre el predio sub Litis fue verificado con la Inspección Judicial de fecha nueve Octubre del año dos mil doce (obra a fojas seiscientos setentiseis); y respecto de la posesión anterior, los testigos J. Z. Ch. A. y V. V. E.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>M. en la Audiencia de Pruebas de fojas setecientos dieciséis, han señalado que el demandante posee el predio en mención desde el año mil novecientos setenta; por otro lado, en la Carta Notarial que la demandada N. A. M. le remitiera en el año mil novecientos noventa y ocho, reconocía que el demandante se hallaba en ese entonces en posesión del predio (obra a fojas ciento veintiséis); y finalmente, el Informe Pericial de fojas seiscientos ochentitrés, sobre la base de 10 apreciado en la Inspección Judicial antes citada, señalan que las plantaciones existentes en el predio sub litis, tienen una edad de uno hasta quince años.</p> <p>20. De todo lo antes descrito, podemos concluir que se encuentra acreditado que el demandante ha poseído el predio sub litis, en forma ininterrumpida por más de diez años.</p> <p>Posesión Pública</p> <p>11. Señala el II Plena Casatorio Civil, que "la posesión pública es aquella, que en primer lugar, resulte evidentemente contraña a la clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por estos, para que puedan oponerse a ella si ésta es su voluntad". 12. Del pago del inmueble predial del predio sub Litis desde el año mil novecientos noventa, se desprende que el demandante se ha presentado ante la autoridad municipal como si fuera propietario del predio; del mismo modo, se ha presentado como usuario del servicios de agua para el predio sub litis, ante la Junta de Usuario del Distrito de Riego Mala Omas conforme fluye de los recibos de pago que corren de fojas cuarentinueve al cincuentidós y que datan del año mil novecientos noventidós al año dos mil dos; y asimismo, su posesión era de conocimiento de la demandada N. A. M., quien el doce</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Mayo del año mil novecientos noventa y ocho le remite Carta Notarial requiriéndole que desocupe el predio en cuestión (obra de fojas ciento veintiséis).</p> <p>13. De todo lo antes descrito es evidente que la posesión del demandante sobre el predio sub litis ha sido una posesión pública.</p> <p>Posesión en concepto de Propietario (<i>animus domini</i>)</p> <p>14. Con relación a la conducta como propietario requerida al poseedor usucapiente, el precitado Plano Casatorio, ha señalado que esta exigencia "tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo; en sentido amplio, poseedor el! concepto de dueño es aquel que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque 110 todos, y algunos otros derechos, que a un ni siendo reales, permiten su uso continuado".</p> <p>15. De acuerdo a las declaraciones juradas de autoavalúo que corren de fojas quince al cuarentiocho, se aprecia que el demandante ha venido declarando el predio sub litis para el pago del impuesto predial anual, como si fuera su propietario, señalando como causa de la adquisición la celebración de una compraventa; del mismo modo, se encuentra registrado ante la Administración Técnica del Distrito de Riego de Mala-Omas-Cañete como propietario y usuario del servicio de agua para riego conforme a la Constancia de fojas cuarentinueve; y finalmente, los testigos J. Z. C. A. y V. V. E. M. se refieren al predio sub litis como si fuera propiedad de la demandante, tal como se aprecia de la Audiencia de Pruebas de fojas setecientos dieciséis, pues a la pregunta: ¿para que diga si conoce el predio de F. T. V.?, contestó, el primero, que "si conozco que hay plantaciones de vid y plátanos"; y el segundo, "que su terreno se ubica en la Huaca".</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>16. De todo ello también resulta evidente que el demandante se ha venido comportando como si fuera el propietario del predio sub litis, aun cuando carecía de título de dominio.</p> <p>Posesión Pacífica</p> <p>17. Para el Pleno Casatorio antes citado, la posesión pacífica, se produce "cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que se instauró el nuevo estado de cosas".</p> <p>18. De ese modo, podemos señalar que la posesión pacífica es aquella que está exenta de todo uso de la fuerza por el poseedor para mantenerla; así como, la resistencia a toda acción del propietario dirigida a obtener de la autoridad la decisión y de ser el caso el correspondiente uso de la fuerza pública para la recuperación de su predio, en ese sentido jurisprudencia uniforme ha señalado que califican como actos de resistencia del poseedor que enervan la pacificidad de la posesión, las acciones judiciales o administrativas promovidas por el propietario para obtener la posesión de aquello que le pertenece; así, la Casación N° 516-2008/Cajamarca señala que, "<i>Lo que configura la falta de pacificidad (de la posesión) es la resistencia del propietario que lo enfrenta sea en vía administrativa o en sede judicial de manera directa o indirecta respecto del bien, lo que guarda estrecha relación con la naturaleza de la prescripción como un medio de adquirir la propiedad ante la desidia del propietario ...</i>"2; la Casación N° 66-2006/Cajamarca, al señalar que "<i>esta circunstancia (posesión pacífica) es concebida por el ordenamiento como aquella que no es adquirida por vía de hecho, acompañado de actos de violencia material o morales o por amenaza de fuerza; contrario sensu deja de serlo cuando judicialmente se requiere la desocupación o se cuestiona el derecho (título) del que posee el bien</i>"3.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>19. En el caso bajo revisión, no se acreditado en autos que el demandante haya tomado posesión del predio sub litis en forma violenta, tampoco se ha acreditado que exista proceso judicial o administrativo en trámite o concluido promovido por la parte demandada como propietario para obtener la posesión del predio en cuestión; no obstante, el juez de primera instancia ha calificado de violenta la posesión ejercida por el demandante sobre dicho predio, por el hecho que la demandada con fecha doce de Mayo del año mil novecientos noventiocho le remitió carta notarial requiriéndosele la desocupación del predio.</p> <p>20. El Colegiado Superior discrepa de lo afirmado por el Juez de primera instancia cuando señala que la sola emisión de una carta notarial en el que el propietario expone su intención de recuperar el predio que le pertenece es suficiente para enervar la pacificidad de la posesión; no solo porque dicho tesis no se ajusta la jurisprudencia uniforme sino también por el hecho que el silencio con el que el poseedor responde frente a esa misiva no puede catalogarse como acto de violencia; y tampoco de resistencia porque la misiva no se equipara al emplazamiento por autoridad competente.</p> <p>21. Dado que la carta notarial remitida por la demandada al demandante para que desocupe el predio sub litis en el año mil novecientos noventiocho, no enerva la posesión pacífica de aquel, entonces no se produce la interrupción alguna del plazo de prescripción administrativa.</p> <p>Conclusión.</p> <p>22. De todo lo antes razonado, se concluye que el demandante (ahora Sucesión de F. V. T. V. de acuerdo a la Resolución número Ciento Veintisiete) posee en forma pacífica, pública, ininterrumpida y como si fuera propietaria el predio sub litis por más de diez años, y por ende, debe reconocerse en su favor la adquisición del derecho de domino.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>).</p> <p>Si cumple.</p> <p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>)</p> <p>Si cumple.</p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).</p> <p>Si cumple.</p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).</p> <p>Si cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p> <p>Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01 Distrito Judicial de Cañete 2021.

LECTURA:

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa de **la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**, que se derivó de la calidad de la: **motivación de los hechos**, y **la motivación del derecho**, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

Nota 2: En **la motivación de los hechos** se encontraron 5 de los parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian las aplicaciones de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; evidencia claridad; Así mismo en **la motivación de derecho**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada a sido seleccionada de los acuerdos de los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, Evidencia la claridad.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión Sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parametros	Caracterización de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión					Caracterización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

PLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas; Se Resuelve: REVOCAR la Sentencia (Resolución número Ciento Cuarenticinco) de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que declara Infundada la demanda de fojas cincuenticuatro al cincuentinueve subsanada a fojas sesentiuno; Y REFORMANDOLA, Declararon FUNDADA la demanda, y, en consecuencia, DECLARESE que el demandante F. V. T. V. (hoy sucesión, representada por J. R. T. L.) ha adquirido derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio agrícola denominado "La Huaca-Puente Rey" ubicado en el Fundo Salitre y Bujama del distrito de Mala provincia de Cañete de dos hectáreas ocho mil doscientos cuarentidós metros cuadrados, Unidad Catastral número Trece Mil Setecientos Diez. Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado. - Juez Superior Ponente J. C. Q.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					X

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia a quien le corresponda cumplir con la pretencion planteada/el derecho reclamado, o la exoneracion de una obligacion. Si cumple</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le</p> <p style="text-align: center;">229</p>					X					10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01 Distrito Judicial de Cañete 2021.

LECTURA.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte considerativa de **la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**, que se derivó de la calidad de la: **Aplicación del principio de congruencia**, y **Descripción de la decisión**, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

Nota 2: En **la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia la aplicación de las 2 reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; en la primera instancia y evidencia la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en **la descripción de las decisiones** encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y evidencia la claridad.

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			100.00
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			

• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	0	63.0	4	252.00
Sub total				1,252.00
Total de presupuesto no desembolsable				1,252.00
Total (S/.)				

Anexo 8. Declaración de compromiso éticos y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; EXPEDIENTE N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete 31 de agosto del 2021.



Tesista: Víctor Gumerindo Candela Sánchez
Código Orcid: 0000-0002-2385-862X
DNI N° 15354270